

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
GOBIERNO REGIONAL TACNA**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-
5352-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A GOBIERNO
REGIONAL TACNA**

TACNA-TACNA-TACNA

**"DISPOSICIÓN Y USO DE MAQUINARIAS PESADAS EN
LOS PERÍODOS 2021 Y 2022"**

PERÍODO

**PERÍODO:17 DE MAYO DE 2021 AL 21 DE NOVIEMBRE
DE 2022**

TOMO 1

**TACNA - PERÚ
3 DE JULIO DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-5352-SCE

“DISPOSICIÓN Y USO DE MAQUINARIAS PESADAS EN LOS PERÍODOS 2021 Y 2022”

ÍNDICE

I. ANTECEDENTES

- | | |
|--------------------------------------|---|
| 1. Origen | 3 |
| 2. Objetivos | 3 |
| 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

- | | |
|--|---|
| 1. Funcionarios suscribieron contratos por alquiler de maquinarias, sin que la entidad tenga facultades legales, ocasionando el desgaste y deterioro de las mismas, adicionalmente se contrató el servicio de desmovilización de maquinarias, y los servicios de evaluación y diagnóstico, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de s/ 50 050,00. | 6 |
|--|---|

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

53

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

53

V. CONCLUSIÓN

53

VI. RECOMENDACIONES

54

VII. APÉNDICES

55

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-5352-SCE

“DISPOSICIÓN Y USO DE MAQUINARIAS PESADAS EN LOS PERÍODOS 2021 Y 2022”

PERÍODO: DEL 17 DE MAYO DE 2021 AL 21 DE NOVIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Gobierno Regional de Tacna, en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Tacna, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-5352-2023-002, iniciado mediante oficio n.° 208-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si la disposición y uso de las maquinarias; planta de asfalto en caliente y tanque master con caldero CIBER y la planta chancadora móvil de trituración primaria y secundaria durante el periodo 2021-2022, se realizaron de conformidad con los lineamientos internos y normativa aplicable.

3. Materia del Control y alcance

Materia del Control

Desde el mes de mayo de 2021 la entidad realizó la contratación de alquiler de las maquinarias pesadas de su propiedad a favor de terceros siendo las plantas de asfalto en caliente y tanque master con caldero CIBER y la chancadora móvil de trituración primaria y secundaria, sin contar con las facultades legales para realizar dicho servicio, siendo además que los funcionarios de la entidad no habrían realizado el control, custodia y las medidas de supervisión necesarias para cautelar el adecuado uso y administración de las maquinarias.

La situación descrita habría ocasionado el desgaste y deterioro de las maquinarias, así como el perjuicio económico por S/ 50 050,00.

Los hechos anteriormente expuestos, habrían transgredido lo establecido en los numerales 5.15, 5.17, 5.24, 5.25 y 5.29 del numeral V de la Directiva Ejecutiva Regional n.° 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA “Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna referido a las disposiciones específicas de los funcionarios respecto al desplazamiento de las maquinarias, numerales 6.1, 6.2 y 8.1 de la Directiva n.° 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA “Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna”, relacionado a la administración y utilización de las maquinarias, cláusulas cuarta y sexta de los contratos n.°s 008 y 009-2021/GOB.REG.TACNA ambos del 17 de mayo de 2021 relacionadas a la forma de pago y compromisos y obligaciones de las partes, artículo 83 y 94 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, referida al mantenimiento y supervisión de los bienes muebles, artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales referido al aprovechamiento de los bienes estatales, artículo 1 y 8

del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes", relacionado al desarrollo y la utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado para la actividad comercial, artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1044 Ley que aprueba la Competencia Desleal, referido a actos de violación de normas y el artículo 60 de la Constitución política del Perú, relacionado al reconocimiento del pluralismo económico.

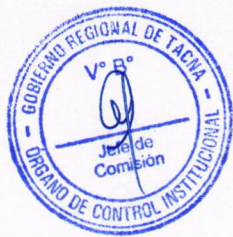
Alcance

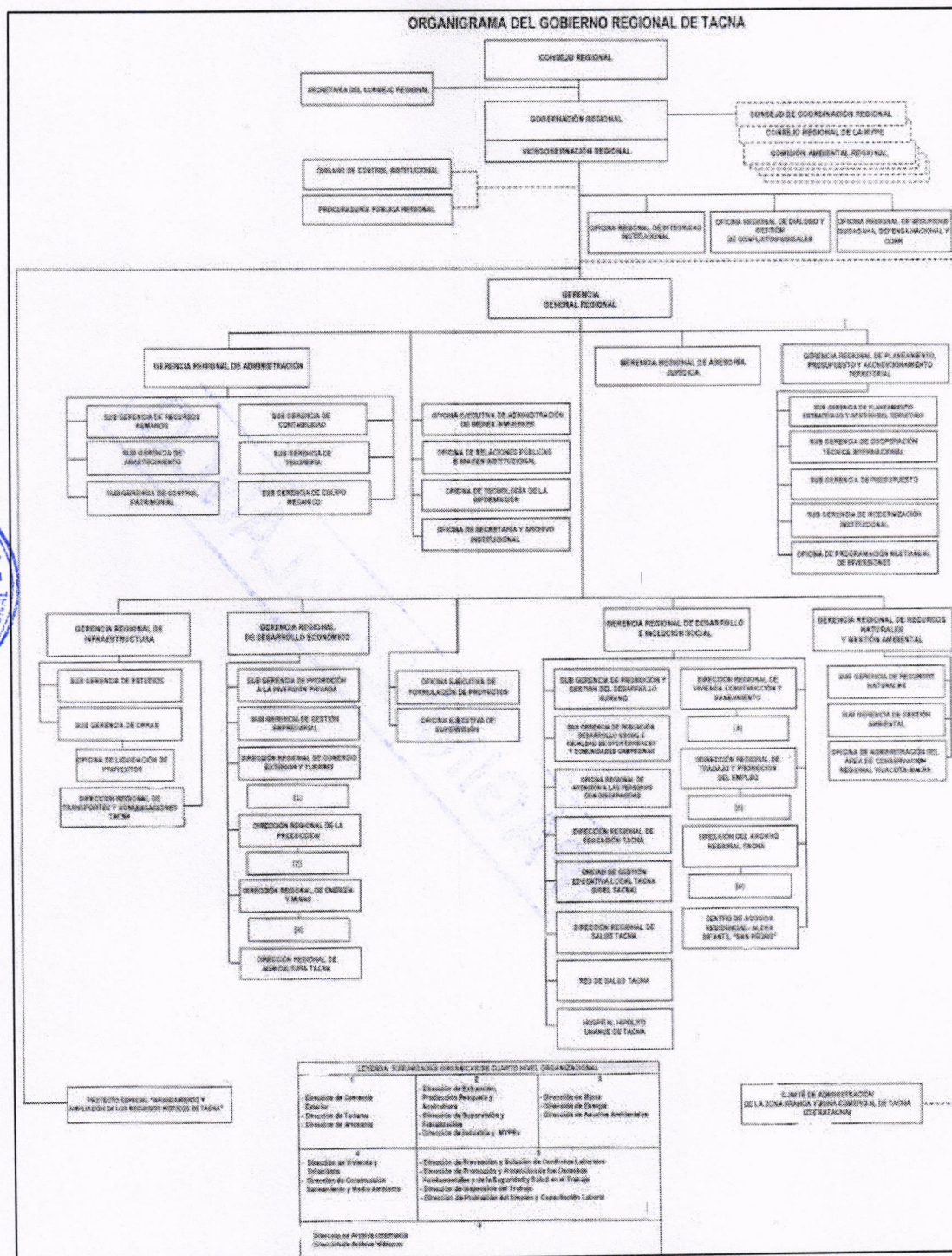
El servicio de control específico comprende el período de 17 de mayo de 2021 al 21 de noviembre de 2022, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

El Gobierno Regional de Tacna pertenece al nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica del Gobierno Regional de Tacna que se aprobó mediante la Ordenanza Regional n.º 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, la cual es la siguiente:





Fuente: Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Ordenanza Regional n.° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2022.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y sus modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación

del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad a fin de que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, a quien se le comunicó el enlace para su activación; sin embargo, la citada persona no ingresó a dicho enlace en el plazo dispuesto, en tal sentido se activó de manera automática la casilla electrónica, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS SUSCRIBIERON CONTRATOS POR ALQUILER DE MAQUINARIAS, SIN QUE LA ENTIDAD TENGA FACULTADES LEGALES, OCASIONANDO EL DESGASTE Y DETERIORO DE LAS MISMAS, ADICIONALMENTE SE CONTRATÓ EL SERVICIO DE DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS, Y LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 50 050,00.

De la revisión y análisis de los documentos proporcionados por la entidad, respecto a la contratación de alquiler de maquinarias pesadas por parte del Gobierno Regional de Tacna, se ha determinado que se habría realizado sin que la entidad cuente con las facultades legales para prestar dicho servicio, asimismo no se habría garantizado el control, ni las medidas de supervisión necesarias para cautelar el adecuado uso de los bienes propios de la entidad por parte de los funcionarios y servidores encargados de su custodia, así también se autorizó la contratación del servicio de desmovilización de las maquinarias y los servicios de evaluación y diagnóstico, ocasionando un perjuicio económico de S/ 50 050,00.

Los hechos mencionados se detallan a continuación:

A) SERVICIO DE ALQUILER DE MAQUINARIAS

Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 715-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**), se aprobó en su artículo segundo, la actualización del Texto único de Servicios No exclusivos (TUSNE), el cual incluye procedimientos por concepto de alquiler de maquinarias y vehículos, entre los cuales se encuentran los procedimientos 104 y 105 referidos al alquiler de "Planta Chancadora Móvil de Trituración C80 (Primaria) y NW 100 (Secundaria)" y "Planta de Asfalto en caliente y tanque Master con Caldero CIBER", respectivamente, tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 1

Extracto del TUSNE que muestra procedimientos relacionados con el alquiler de maquinarias y vehículos

TEXTO ÚNICO DE SERVICIOS NO EXCLUSIVOS (TUSNE) - SEDE DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA									
103	Trituradora de Mandibula sobre oruga Locotrack	Metso	Locotrack R-306	250TN/HR	300	2012	1.- Solicitud de alquiler de vehículo, Maquinaria y/o Equipo dirigido al Director Regional de Administración.	S/. 441.00	S/. 553.64
104	Planta Chancadora Móvil de Trituración C80 (Primaria) y NW 100 (Secundaria)	Metso	C80-NW100	320 TN/HR	300	2012		S/. 763.54	S/. 896.06
105	Planta de Asfalto en caliente y Tanque Master con Caldero Ciber	CIBER	UACF-15P-01	80 TN/HR	300	2010		S/. 694.54	S/. 1,526.44
106	Camión Mixer 4x2 178-210HP-5m3	Nissan		6m3		1990		S/. 144.99	S/. 211.25
107	Camión Bomba de Concreto tipo pluma	Hino				1992	2.- Formato de liquidación	S/. 168.69	S/. 228.32

Fuente: Texto único de Servicios No exclusivos (TUSNE), aprobado por Resolución Ejecutiva Regional n.º 715-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.º 4**)

Asimismo, mediante oficio n.º 586-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2021¹ (**Apéndice n.º 5**), la entidad le solicitó un informe técnico a Javier Feliciano Aguilar Ramírez², sub gerente de Equipo Mecánico³ en relación al aviso de formular denuncia ante INDECOPI en perjuicio del Gobierno Regional de Tacna por supuesta competencia desleal en materia de alquiler de Maquinaria Pesada presentado por la empresa Tracto Latino S.A.C., la cual señalaba lo siguiente: " Que su representada El Gobierno Regional viene REALIZANDO ACTIVIDAD EMPRESARIAL ILEGAL ALQUILANDO MAQUINARIA PESADA COMPITIENDO DESLEALMENTE CON LAS EMPRESAS DEDICADAS AL RUBRO (...)Es su obligación señor ordenar a quien corresponda el CESE INMEDIATO DE TODA ACTIVIDAD EMPRESARIAL ILEGAL QUE VIENE EJECUTANDO SU REPRESENTADA consistente en alquilar maquinaria pesada, además, procederé a denunciar a su representada ante INDECOPI a fin de que SE APERTURE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO sancionador".

Posteriormente, con oficio n.º 364-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 21 de julio de 2022 se comunicó a la entidad el Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2022-OCI/5352-SOO, mediante el cual se advirtió que la entidad no contaba con una disposición expresa que la faculte a realizar actividad empresarial concerniente a prestar servicios de alquiler de maquinaria a favor de terceros, conforme lo establece el artículo 60º de la Constitución Política del Perú que señala "(...) **Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional**" (El resaltado es nuestro), y las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, que señala:

"Artículo 1.- Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, **las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa**. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo.

(...)

Artículo 8.- **La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado para la realización de actividades comerciales no autorizadas por Ley expresa por parte de las Entidades del Sector Público, se encuentra prohibida**. La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado, bajo cualquier modalidad, para el financiamiento o realización de dichas actividades da lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por parte de los funcionarios o servidores públicos que resulten responsables.

(...)

Artículo 10.- Para efectos de lo establecido en el presente dispositivo, se entiende por "Actividades Comerciales", la venta o alquiler de bienes o servicios que no son suministrados en exclusividad por las Entidades del Sector Público, independientemente de que sean o no producidos por la misma Entidad, y que generalmente se brinda en condiciones de competencia con el sector privado". (El resaltado es nuestro)

¹ En respuesta a dicho documento se emite el oficio n.º 0115-2021-ORA-OEM/GOB.REG.TACNA de 27 de abril de 2021 (**Apéndice 8**), con el cual se remite reporte de ingresos de la entidad.

² Mediante Resolución Gerencial General Regional n.º 363-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 93**) se le designa como jefe de la Oficina de Equipo Mecánico y con Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2022 (**Apéndice n.º 93**) se da por concluida su designación.

³ Anteriormente la denominación del cargo era jefe de la Oficina de Equipo Mecánico, sin embargo durante su gestión se modificó a sub gerente de Equipo Mecánico de conformidad a la Ordenanza Regional n.º 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 99**) que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Tacna y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 366-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 92**), que aprueba el "Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Tacna".

Sobre el particular a través del oficio n.º 2805-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 6**) suscrito por Rolando Duilio Liendo Yactayo⁴, gerente regional de Administración⁵, se tomó conocimiento que, la entidad solicitó opinión respecto al alcance del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM en las actividades que desarrollan los gobiernos regionales, entre otros, a la Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros, en atención a dicho requerimiento a través del oficio n.º D001060-2022-PCM-SGP de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 7**) se remite el informe n.º D000200-2022-PCM-SSAR (**Apéndice n.º 7**), que entre otros puntos señala lo siguiente:

"3.1 La Ley N° 27444 fue publicada el 11 de abril del año 2001, habiéndose previsto que su entrada en vigencia se produzca a los seis meses de su publicación en el diario oficial El Peruano conforme fue previsto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final de esa norma. Aquí cabe remitirnos a lo previsto por el último párrafo de su artículo 37 cuando señalaba que:

"Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento"

Conforme puede apreciarse, la redacción original solo había previsto el cumplimiento de algunas formalidades como la aprobación mediante resolución del titular de los requisitos y costos de los servicios no prestados en exclusividad, así como la obligación que ellos sean debidamente difundidos para que estos sean de público conocimiento en favor de los administrados. Dado que el legislador consideró que la prestación de este tipo de servicio cuenta con un carácter excepcional para aquellas entidades del Sector Público No Financiero, dado que su ejecución no deriva directamente de una función pública, es decir, no responde a las competencias y funciones que el ordenamiento jurídico les asigna.

3.2. En ese contexto, con fecha 19 de julio del año 2001 se produce la entrada en vigencia del DS N° 088-2001-PCM, cuyo décimo considerando prevé que su objeto pasa por la obtención de transparencia en el manejo de los recursos públicos y del patrimonio del Estado y evitar se destine prioritariamente al desarrollo de actividades en desmedro del cumplimiento de los objetivos y metas institucionales aprobadas. Ello por cuanto los bienes y servicios estatales deben destinarse primordialmente al cumplimiento de la finalidad pública para el cual fueron asignadas.

(...)

3.3 Resulta oportuno precisar que con posterioridad, la realidad demostró que estas disposiciones resultaban insuficientes para evitar la intervención de las entidades públicas en el desarrollo de actividades comerciales, pese a que la Constitución Política del Perú prevé en su artículo 60 que no resulta posible la intervención del Estado con un rol de empresario en la economía.

3.4 Es por ello que el control de la subsidiariedad en nuestro país se dio a través del Decreto Legislativo (en adelante, D. Leg.) N° 1044, Ley de Represión de la Competencia Desleal, en tanto que define como acto de competencia desleal en la modalidad de violación de normas la actividad empresarial desarrollada por una entidad pública con infracción al artículo 60 de la

⁴ Mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 339-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 91**), se le designa como director de la Oficina Regional de Administración y con Resolución Gerencial General Regional n.º 002-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 91**), se da por concluida su designación.

⁵ Anteriormente la denominación del cargo era director de la Oficina Regional de Administración, sin embargo durante su gestión se modificó a gerente regional de Administración de conformidad a la Ordenanza Regional n.º 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 3 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 99**) que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Tacna y la Resolución Ejecutiva Regional n.º 366-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 92**), que aprueba el "Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Tacna".

Constitución. El numeral 14.3 del artículo 14 del D. Leg. N° 1044 indica que constituyen actos de violación de normas las siguientes:

"Artículo 14.- Actos de violación de normas

(...)

14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial."

3.5 En relación a lo dispuesto en el numeral anterior indicar que mediante la Resolución N° 3134-2010/SC1-INDECOPI, el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual del Indecopi aprueba un precedente de observancia obligatoria que interpreta la aplicación del numeral 14.3 del D. Leg. N° 1044 a propósito del análisis de subsidiariedad que debió efectuar la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, debido a que esa entidad fue sancionada por la venta de pollos a la brasa desarrollada por esa casa de estudios a través de la "Pollería y Parrillería Universitaria" del Centro de Investigación y Servicios (CIS) Frigorífico.
(...)

IV. CONCLUSIONES

4.1 El Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, que establece disposiciones aplicables a las entidades públicas para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes, contiene las reglas principales para que las entidades desarrollen esas actividades en respeto del principio de Subsidiariedad previsto en la Constitución Política del Perú y en las normas sobre represión de la competencia desleal, desarrollando el mandato previsto en el numeral 37.4 del artículo de la Ley N° 27444 (equivalente al numeral 43.4 del artículo 43 del Texto Único Ordenado)".

En relación a lo antes señalado, resulta pertinente referir que la mencionada Resolución n.° 3134-2010/SC1-INDECOPI de 29 de noviembre de 2010 emitida por el Tribunal de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual como precedente de observancia obligatoria⁶, entre otros aspectos, refiere:

"SEGUNDO: En aplicación de las consideraciones expuestas en la presente resolución, **aprobar un precedente de observancia obligatoria que interpreta los alcances de la prohibición de actividad empresarial estatal no subsidiaria** recogida en el artículo 14.3 del Decreto Legislativo 1044 –Ley de Represión de la Competencia Desleal, en los siguientes términos:

1. El principio de subsidiariedad estatal establece el grado de intervención del Estado en la vida económica del país, constituyendo un límite al campo de acción estatal respecto de la libertad de los ciudadanos para hacer empresa.

2. **Esta limitación se aplica a toda actuación estatal que consista en la producción, distribución, desarrollo o intercambio de productos o servicios de cualquier índole, con independencia de la existencia o no de ánimo lucrativo y de la forma jurídica que adopte el Estado para prestar el bien o servicio.** No constituye actividad empresarial y se excluye de la limitación constitucional el ejercicio de potestades de ius imperium y la prestación de servicios asistenciales.

3. Para ser lícita, la actividad empresarial estatal debe, en primer lugar, contar con una "ley expresa" aprobada por el Congreso de la República que autorice su desarrollo.

⁶ Ello en mérito al Decreto Legislativo n.° 1033 "Ley de Organización y Funciones del Indecopi", que en su artículo 14° Funciones de las Salas del Tribunal, establece:

"14.1. Las Salas del Tribunal tienen las siguientes funciones: (...)

d) Expedir precedentes de observancia obligatoria que interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación bajo su competencia."

Asimismo, la ley debe establecer de manera clara y patente que la empresa o entidad estatal se encuentra habilitada para producir, distribuir, desarrollar o intercambiar bienes y servicios en determinada actividad, no admitiéndose autorizaciones tácitas ni interpretaciones analógicas o extensivas de la habilitación.

4. En segundo lugar, se debe analizar si la actividad empresarial cumple con ser subsidiaria, esto es, si satisface las necesidades de un segmento de consumidores ante la inexistencia o insuficiencia de oferta privada real o potencial. (...)

5. **Como tercer requisito, la actividad empresarial del Estado debe cumplir un objetivo de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional.** La autoridad de competencia no puede discutir si la actividad empresarial satisface un objetivo de tal naturaleza. En tal sentido, se limitará a comprobar que la ley que autoriza la actividad señala la razón de interés público o conveniencia nacional que sustentó su aprobación. Solo si la ley no precisa la justificación se incumplirá este requisito."

(Énfasis y subrayado agregado)

Considerando lo anterior mediante informe n.º 041-2022-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 9**), el gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa al gerente general regional lo siguiente: "(...) teniendo en cuenta el pronunciamiento emitido por la Secretaria de Gestión Pública de la PCM, se procederá a iniciar la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE), en coordinación y participación directa de las unidades de organización involucrados respetando el principio de la Subsidiaridad previsto en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú y las normas de represión de la competencia desleal de la Ley 27444 del Procedimiento Administrativo General (...)"

No obstante mediante resolución n.º 01-2022/SEC-TEC-INDECOPI-AQP⁷ de 10 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 10**), emitida por Secretaria Técnica de la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI Arequipa, se admite a trámite la denuncia presentada en contra del Gobierno Regional de Tacna por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que habría realizado actividad empresarial y concurrir en el mercado ofertando los servicios de alquiler de equipos y maquinaria pesada, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución.

En ese sentido el Gobierno Regional de Tacna, de conformidad con el artículo 8º del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM, concordante con el artículo 60º de la Constitución Política del Perú, no se encontraba facultado por ley expresa, para realizar actividades empresariales y por ende, prestar servicios de alquiler de maquinaria pesada, considerando que la entidad fue advertida previamente de una posible denuncia por parte de la empresa Tracto Latino Americano S.A.C., sin embargo se suscribieron los contratos n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 11**) por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero Ciber y 009-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 54**) por el alquiler de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, sin que los funcionarios que suscribieran dichos contratos advirtieran de dicho impedimento.

B) ALQUILER DE LA PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE Y TANQUE MASTER CON CALDERO CIBER

El 17 de mayo de 2021, se suscribió el contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 11**) por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero Ciber, con código patrimonial n.º 1500301010253 de propiedad de la entidad, dicho contrato fue suscrito por

⁷ Remitida al OCI a través del oficio n.º 046-2023-GRA/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2023. (**Apéndice n.º 10**)

Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de Administración, y la empresa Mirso S.A.C⁸, contando con el visto bueno de Javier Feliciano Aguilar Ramírez, sub gerente de Equipo Mecánico, cuyo objeto de contratación fue el que se muestra a continuación:

"CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

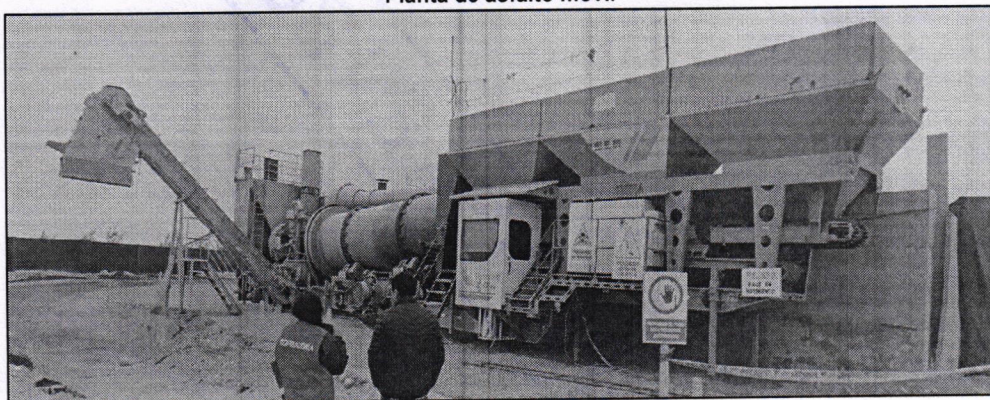
Por el presente contrato EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a requerimiento se otorga en alquiler la maquinaria que a continuación se detalla:

MAQUINARIA	COMB. D2 GALON	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA HM	PRECIO UNITARIO	TOTAL VALORIZADO
PLANTA DE ASFALTO EN CALIENTE Y TANQUE MASTER CON CALDERO CIBER	0	HM	105.00	S/ 694,54	S/ 72 926,70

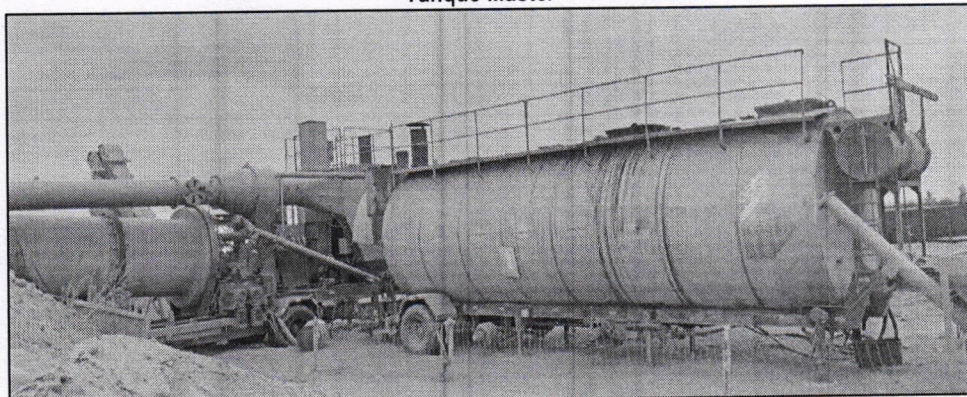
El precio (HM) incluye el alquiler (usufructo de la maquinaria) y los impuestos de ley (IGV). Además, comprende el equipo de trabajo de la misma: (02) operadores, (01) Técnico y (01) Supervisor⁹.

No incluye combustible, ni energía de ninguna naturaleza, los mismos que serán proveídos por LA EMPRESA MIRSO S.A.C (...)"

Imágenes n.ºs 2 y 3
Planta de asfalto móvil



Tanque Master



Fuente: Acta de Constatación de Maquinarias: Planta de Asfalto Marca CIBER, Modelo 15p y Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria Marca METSO, Modelo C80 y NW 100, suscrita el 9 de junio de 2022.

Al respecto, en el literal a) de la cláusula sexta del referido contrato, en relación a los compromisos y obligaciones por parte del Gobierno Regional de Tacna, se señaló lo siguiente:

⁸ Mirso Sociedad Anónima Cerrada Contratistas RUC n.º 20520047213.

⁹ Mediante oficio n.º 163-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de abril de 2023 (Apéndice n.º 12) se solicitó a la empresa MIRSO SAC información respecto al costo de horas máquina trabajadas del equipo de trabajo, incluyendo operador, técnico y supervisor, información que hasta la fecha no ha sido atendida.

"CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

a) Proporcionará la maquinaria (seca sin combustible) descrita en la Cláusula Segunda, **en buenas condiciones** con la debida acta (Check list) de conformidad de operación, estado de conservación, documentación interna que se requiera; según las normas de uso y control de maquinaria de la Institución (GRT), con las autorizaciones y vistos respectivos. La cual firmará como aceptación y satisfacción de la entrega."

(Énfasis agregado)

Sobre el particular se solicitó¹⁰ a la entidad remitir los documentos relacionados con el servicio, como el Acta de conformidad de operación, estado de conservación, entre otros, que debieron ser proporcionados en la entrega de la planta de asfalto caliente a la empresa Mirso S.A.C, conforme al contrato señalado, el cual fue atendido con oficio n.º 1185-2022-GRA/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 13) de 23 de mayo de 2022, suscrito por Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de Administración, con el cual remite entre otros el informe n.º 135-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 20 de mayo de 2022 suscrito por el sub gerente de equipo mecánico Juan Carlos Leonel Aranda Vargas¹¹ en cuyo documento informa lo siguiente:

"(...) debo indicar que se ha realizado la búsqueda física y digital en los archivos de esta Sub Gerencia de Equipo Mecánico, **sin obtener información concreta sobre algún acta de conformidad de operación**, hallándose solo la siguiente información:

a) Empresa Mirso S.A.C.

-Se adjunta copia simple del INFORME N° 235-2021-ORA-OEM/GOB.REG.TACNA de fecha 05.08.2021 donde el anterior encargado de la oficina de equipo mecánico informa las siguientes líneas (...) "se tomaron las acciones correspondientes y se procedió a la desmovilización de la maquinaria en mención; asimismo de manera inmediata se firmó contrato con la EMPRESA MIRSO S.A.C (...) **la maquinaria se encuentra actualmente en mantenimiento y repotenciación asumida por la empresa MIRSO S.A.C. ya que los costos de reparación y repotenciación están siendo asumidas por la empresa contratante (...)**"

(Énfasis agregado)

Al respecto a través de la carta n.º 006-2021-MIRSO S.A.C. de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 14), la empresa Mirso S.A.C. informó al gerente regional de Administración, Rolando Duilio Liendo Yactayo y a Javier Feliciano Aguilar Ramírez, jefe de la Oficina de Equipo Mecánico, participantes del contrato realizado, lo siguiente:

"De tal forma se le hace de conocimiento sobre el estado situacional de la maquinaria según referencia:

- (a) Informe de evaluación situacional eléctrico de la planta de asfalto
- (b) Informe técnico mecánico de la planta de asfalto.

Con mencionados informes damos a conocer que, en la actualidad no se puede producir asfalto, por falta de repuestos y mantenimientos tanto en el sistema eléctrico y mecánico. Para lo cual, según cláusulas de contrato, la empresa al cual represento asumirá los gastos que corresponda para la operatividad de la maquinaria. Esto con el fin de cumplir las metas trazadas dentro del plazo establecido (...)"

En el referido informe de evaluación situacional eléctrico adjunto a la mencionada carta, se informa entre otros aspectos lo siguiente:

"Evaluación a la Planta de Asfalto.

Mencionar que en esta etapa se realizó los trabajos de evaluación, inspección, verificación, mantenimiento, montaje, y puesta en funcionamiento de los motores eléctricos, sistemas de control e

¹⁰ Información solicitada a través del oficio n.º 253-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2022.

¹¹ Designado mediante Resolución General Regional n.º 023-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2022 (Apéndice n.º 94), como sub gerente de Equipo Mecánico y con Resolución Gerencial General Regional n.º 334-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 94) se da por concluida su designación.

instrumentación, sistema de pesaje, sistema de tanque master, sistema HMI primaria y grupos electrógeno.

Se utilizó para sus mediciones equipos electrónicos especializado de alta gama para motores eléctricos como, Megohmetro, analizador de vibraciones, multímetro digital, cámara infrarroja.

De manera se observó que la planta de asfalto, tenía un tiempo de no funcionamiento de aproximadamente más de 3 años, por lo que se ve que los equipos eléctricos demuestran deterioro por falta de mantenimiento y piezas faltantes.

(...) La planta de asfalto solo se está probando en modo manual, y en falta en modo automático, y falta visualizar las lecturas de sensores de campo en la pantalla HMI, que es donde se visualiza todos los datos de campo, para poder realizar el proceso de producción de asfalto.

Se observó que el equipo de control de instrumentación no tiene los siguientes componentes que son necesarios para su funcionamiento al 100%.

- No se tiene el USB de la licencia del programa, solo está en versión DEMO, y no se controla nada ya que se necesita ese USB-LICENCIA.T
- Por lo tanto, urgente se debe comprar dicha licencia.
- No tiene el CPU y tarjeta de programa software.
- Por lo tanto, se debe comprar el CPU y tarjeta de programas
- No se tiene los teclados del control de la máquina, lo cual es indispensable ese teclado para ingresar los datos para realizar las fórmulas de la producción de asfalto".

De igual manera en el informe técnico mecánico sobre "Situacional de la Planta de Asfalto", también adjunto a la referida carta n.º 006-2021-MIRSO S.A.C. de 23 de agosto de 2021 (Apéndice n.º 14), se reporta entre otros aspectos lo siguiente:

"(...) Las actividades llevadas a cabo durante las labores ejecutadas en el periodo de julio a agosto de 2021, (...) dicha planta llevo a campamento de la empresa ubicada en el Distrito de Yarada- Los Palos, zona de hospicio, se realizó la recepción de la maquinaria sin ningún tipo de documentación del estado situacional de la máquina, ni datos de los mantenimientos realizados por el Gobierno Regional De Tacna, frente a estos inconvenientes se inició con la instalación, los mantenimientos correctivos y preventivos de la planta de asfalto. Cabe mencionar que esta planta tenía alrededor de 3 años inoperativa en la zona de palca a la intemperie, por lo que muchas de las partes presentaban fallas y averías producto de la corrosión, humedad y robos. Adicionalmente muchas de las partes eléctricas no se encontraron.

- No tiene el teclado de control
- No tiene el USB-LICENCIA/T.P. (Licencia del programa)
- No tiene el CPU y tarjeta de memoria.
- No contaba con ningún tipo de manual de mantenimiento ni instructivo, por lo que se diseñó un plan de montaje e instalación para iniciar con las labores de instalación.

(...)

- El tanque master con caldero llevo a campamento con todos los sistemas desarmados y faltantes de piezas como niples y llaves de paso, etc.

(Énfasis y subrayado agregado).

Cabe precisar que los informes adjuntos (Apéndice n.º 15) a la referida carta también habrían sido presentados de forma independiente a la Oficina de Equipo Mecánico puesto que presentan sello de recepción de dicha oficina de fecha 13 de agosto de 2021, no obstante, no se registró su ingreso a través del Sistema de Gestión Documentaria de la entidad (Qamaqi).

De los párrafos anteriores, se advierte, que el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez habría proporcionado la maquinaria a la empresa Mirso S.A.C, sin contar con la respectiva acta de conformidad de operación y documentación interna que acredite su estado de

conservación, siendo también que esta no habría¹² sido entregada en buenas condiciones, según lo comunicado¹³ por la empresa Mirso S.A.C a los funcionarios que participaron en el proceso de la suscripción del contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA, (**Apéndice n.º 11**) quienes tenían pleno conocimiento de las obligaciones previstas para la ejecución del contrato (que incluye el acta de conformidad, documentación interna etc.)

Así también debemos señalar que en el contrato no se estableció un plazo máximo para cumplir con la cantidad contratada de horas máquina, razón por la cual la empresa no se encontraba obligada a hacer uso de la maquinaria en un tiempo determinado, es así que si bien la fecha de suscripción del contrato es el 17 de mayo de 2021, sin embargo el 23 de agosto de 2021 la empresa a través de la carta n.º 006-2021-MIRSO S.A.C (**Apéndice n.º 14**) reporta a la entidad, que la maquinaria fue entregada presentando fallas, averías y ausencia de algunos componentes, estando la máquina aparentemente inoperativa durante más de (2) dos meses, al respecto se solicitó¹⁴ y reiteró¹⁵ al sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez, precisar las acciones adoptadas en relación a lo informado por la empresa Mirso S.A.C., el cual a través de los documentos¹⁶ presentados, no precisó sobre las acciones adoptadas durante su gestión.

Adicional a ello, a través del oficio n.º 053-2022-GRA-SGCOPA/GOB.REG.TACNA de 27 de abril de 2022, (**Apéndice n.º 16**) remitida¹⁷ por la Sub Gerencia de Control Patrimonial, se tomó conocimiento que dicha maquinaria habría sido movilizada sin contar con un registro de control, conforme se señaló en el referido documento: "(...) se remite lo solicitado con excepción de la última guía de desplazamiento de la planta de asfalto en caliente con código margsí 673651720001 y código de barra 150301010253, por motivos de que **no se encontró ninguna guía de desplazamiento de dicho bien (...)**" (Énfasis agregado).

Por lo cual se advierte que el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez no proporcionó a las áreas correspondientes los documentos obligatorios, para realizar el traslado de la maquinaria conforme se encuentra establecido en la normativa interna de la entidad, sobre el particular, la Directiva n.º 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA¹⁸ de 3 de junio de 2011 "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna" señala lo siguiente:

"(...)

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ADMINISTRACIÓN

"(...)

b) La administración de los vehículos y maquinaria de la institución, es de responsabilidad de la Oficina de Equipo Mecánico o quien haga sus veces. (...)

d) Para el buen desempeño de las funciones y responsabilidades de los Conductores en la asignación de la unidad móvil, el jefe de Equipo Mecánico o quien haga sus veces, debe cumplir con proporcionar lo siguiente:

- Inventario Físico Individual de Vehículo/Maquinaria el mismo que debe contar con el VºBº del Área de Gestión Patrimonial (Anexo N° 07A y 07B).
- Catálogo del vehículo o maquinaria signada. (...)

6.2 DE LA UTILIZACIÓN

h) Del Alquiler de la Maquinaria

¹² Mediante el oficio n.º 166-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 27 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 17**), el sub gerente de Equipo Mecánico informó a la Comisión Ordinaria de Fiscalización respecto al contrato de alquiler de maquinaria n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 11**), lo siguiente: "se evidencia que se entregó inoperativa a la empresa, según CHEK LIST de maquinaria"

¹³ A través de la carta n.º 006-2021-MIRSO S.A.C. de 23 de agosto de 2021. (**Apéndice n.º 14**)

¹⁴ A través del oficio n.º 004-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 5 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

¹⁵ Oficio n.º 083-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

¹⁶ Carta n.º 001-JFAR-2023 (**Apéndice n.º 18**) y carta n.º 002-JFAR-2023 recepcionada el 23 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 18**).

¹⁷ Con oficio n.º 212-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 26 de abril de 2022, solicita ampliación de plazo, y

¹⁸ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011 (**Apéndice n.º 96**).

- En la Sede Regional, el Jefe de Equipo Mecánico resulta responsable del procedimiento del alquiler de la maquinaria, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, debiendo para ello cumplir estrictamente con lo normado en el instrumento de gestión denominado "Relación de Servicios No Exclusivos."

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva es de responsabilidad en la Sede Regional del Director Regional de Administración y del Jefe de Equipo Mecánico (...).

Así también la Directiva Ejecutiva Regional n.º 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA¹⁹ "Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna", establece lo siguiente:

"5.15 El funcionario, empleado de confianza o servidor autorizado (Nombrado/Contratado) para realizar un desplazamiento externo del bien mueble, asumirá la responsabilidad del retorno de dicho bien a la institución, siendo responsable de su conservación mientras dure su desplazamiento en el exterior, debiendo a su retorno presentar la Guía de Desplazamiento debidamente autorizada.

(...)

5.17 El desplazamiento interno y externo de los bienes muebles debe realizarse a través del Área de Gestión Patrimonial o quien haga sus veces y con la autorización del Funcionario o Empleado de confianza en jerarquía, caso contrario serán tipificados como movimientos irregulares sujetos a responsabilidad administrativa.

(...)

5.24 Para el control de los desplazamientos de los bienes muebles sea de carácter temporal o definitivo, el Área de Gestión Patrimonial aperturará un registro de control a través de la utilización de software, que permita contar con información permanente sobre el movimiento de los bienes patrimoniales de la institución.

(...)

5.25 Queda prohibido el desplazamiento de los bienes muebles que no cuenten con el conocimiento y autorización del Área de Gestión Patrimonial o quien haga sus veces, para ello realizará permanentemente muestreos de verificación de la existencia física de los bienes asignados al personal y a las unidades orgánicas, a fin de detectar anomalías en los desplazamientos de los bienes muebles o inexistencia de los mismos, que conduzcan a la determinación de responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

(...)

5.29 Queda prohibido el desplazamiento de los bienes muebles (traslados, préstamos) por el personal cualesquiera sea su modalidad contractual, sin autorización del Área de Gestión Patrimonial, debiendo el personal responsable asumir el deterioro, extravío o pérdida del bien por incurrir en dicha infracción (...)" (Énfasis y subrayado agregado).

De lo vertido anteriormente, la Entidad cuenta con disposiciones internas para realizar la administración, utilización y el traslado de la maquinaria, así como regular el desplazamiento de los bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio, siendo que el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez habría incumplido dichas disposiciones.

Por otro lado, con respecto a las valorizaciones realizadas a la empresa según la cláusula segunda del contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 11**) por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente, se valorizó por el total de 105 Horas Máquina haciendo un total de S/ 72 926,70, el cual fue ampliado en razón de la Adenda n.º 01 de 30 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 19**), suscrito por Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de administración y visado por Javier Feliciano Aguilar Ramírez sub gerente de Equipo Mecánico²⁰, por 50 Horas máquina adicionales por el monto de S/ 34 727,00, haciendo un total de S/ 107 653,70, conforme se muestra a continuación:

¹⁹ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2011 (**Apéndice n.º 95**).

²⁰ Funcionarios que tenían pleno conocimiento de las disposiciones internas para la administración, utilización y traslado de la maquinaria y del impedimento para la contratación de actividades que la Entidad no estaba facultada a realizar.

Cuadro n.º 1
Valorización de la contratación de alquiler de planta de asfalto

Maquinaria	Unidad	Cantidad requerida Hm	Total valorizado S/
Contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA	HM	105.00	72 926,70
Adenda n.º 01 del Contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA	HM	50.00	34 727,00
Total		155	107 653,70

Fuente: Contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 11) de 17 de mayo de 2021 y Adenda n.º 01 de 30 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 19).

Hecho por: Comisión de control

Al respecto, de la revisión a los partes diarios de maquinaria correspondiente a las horas trabajadas por la planta de asfalto, presentados por la empresa Mirso S.A.C a la entidad durante el desarrollo del contrato correspondiente, se obtuvo el siguiente detalle:

Cuadro n.º 2
Detalle de horas máquina de la planta de asfalto durante la ejecución del contrato

Mes	Fecha	Nº Parte Diario	Horas trabajadas (Centesimales)	Firmas		
				Operador (*)	VºBº EMPRESA MIRSO SAC	VºBº Y DNI Controlador de la O.E.M
Setiembre	15/09/2021	8301	2.25	SI	SI	SI
	16/09/2021	8302	5.67	SI	SI	SI
	17/09/2021	8303	4.08	SI	SI	SI
	18/09/2021	8304	6.58	SI	SI	SI
	21/09/2021	8305	4.42	SI	SI	SI
	22/09/2021	8306	6.92	SI	SI	SI
	23/09/2021	8307	5.57	SI	SI	SI
	24/09/2021	8308	6.25	SI	SI	SI
	25/09/2021	8309	6.58	SI	SI	SI
	27/09/2021	8310	6.05	SI	SI	SI
	30/09/2021	8311	4.05	SI	SI	SI
Total mes Setiembre			58.42			
Octubre	01/10/2021	8312	4.62	SI	SI	SI
	02/10/2021	8313	1.68	SI	SI	SI
	04/10/2021	8314	1.38	SI	SI	SI
	05/10/2021	8315	2.90	SI	SI	SI
	07/10/2021	8316	4.45	SI	SI	SI
	08/10/2021	8317	4.90	SI	SI	SI
	14/10/2021	8318	6.45	SI	SI	SI
	15/10/2021	8319	0.78	SI	SI	SI
	27/10/2021	8320	4.65	SI	SI	SI
	28/10/2021	8321	4.70	SI	SI	SI
	29/10/2021	8322	4.23	SI	SI	SI
	30/10/2021	8323	2.50	SI	SI	SI
Total mes Octubre			43.25			
Noviembre	03/11/2021	8324	4.43	SI	SI	SI
	04/11/2021	8325	2.00	SI	SI	SI
	05/11/2021	8326	6.67	SI	SI	SI
	11/11/2021	8328	5.00	SI	SI	SI
	12/11/2021	8329	3.92	SI	SI	SI
	13/11/2021	8330	1.42	SI	SI	SI
	16/11/2021	8331	5.47	SI	SI	SI
	17/11/2021	8332	2.17	SI	SI	SI
			4.08(**)	No figura		

Mes	Fecha	N° Parte Diario	Horas trabajadas (Centesimales)	Firmas		
				Operador (*)	V°B° EMPRESA MIRSO SAC	V°B° Y DNI Controlador de la O.E.M
	22/11/2021	No figura	1.08(**)	No figura		
Total mes Noviembre			36.23			
Diciembre	10/12/2021	8335	2.33	SI	SI	SI
	11/12/2021	8336	7.08	SI	SI	SI
	13/12/2021	8338	9.03	SI	SI	SI
	23/12/2021	8339	6.67	SI	SI	SI
	28/12/2021	8340	4.25	SI	SI	SI
	29/12/2021	8341	5.83	SI	SI	SI
Total mes Diciembre			44.45			
Total Horas trabajadas			182.35			

(*) Suscrito por Julián Tapia Castillo como operador de la planta de asfalto, operario de la empresa MIRSO S.A.C.
(**) Conforme se detalla en el cuadro resumen adjunto a la carta n.º 001-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de enero de 2012 (Apéndice n.º 22), suscrita por Javier Feliciano Aguilar Ramírez.

Fuente: Cartas n.ºs 021 (Apéndice n.º 20) y 022 (Apéndice n.º 21) -2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA y 001 (Apéndice n.º 22), 002-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 23).

Hecho por: Comisión de control.

Cabe señalar que los partes diarios fueron registrados de forma manual por los operarios de la empresa, consignando en estos solo las horas efectivas trabajadas por la maquinaria, según se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.º 4

Muestra de Parte diario correspondiente al mes de noviembre de la maquinaria Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER

PARTE DIARIO DE MAQUINARIA
N° 008324

DEPENDENCIA: *Carretera Regional Tacna* REGIÓN: *89* - 2021
CHOFER/OPERADOR: *J. Tapia Castillo*
CORREO REG. P.V.: *001-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA* UNIDAD: *Planta de Asfalto*

TRAYECTO: *Caliente - Tanque Master*

COMBUSTIBLE: *PETROLIO* CANTIDAD: *1.08* LITROS
LUBRICANTES: *ACEITE DE MOTOR* CANTIDAD: *0.02* LITROS
OTROS: *GIRASOL*

CONTROL DE HORAS LABORADAS

OBRA	DETALLE DEL TRABAJO	INICIO	TERMINO	TOTAL
<i>Planta de Asfalto</i>	<i>Producción de asfalto</i>	<i>11:29</i>	<i>12:29</i>	<i>2</i>
	<i>Planta de Asfalto</i>	<i>12:100</i>	<i>12:26</i>	<i>2-26</i>
TOTAL GENERALES				4-26

DESERVOCCIONES:

OPERADOR: *J. Tapia Castillo* V°B° REPRESENTANTE EMPRESA: *J. Tapia Castillo* V°B° CONTROLADOR DE LA O.E.M.: *J. Tapia Castillo*

Fuente: Carta n.º 001-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 22).

No obstante, el registro del horómetro hubiera permitido a la entidad tener la certeza de lo realmente trabajado por parte de la empresa.

Considerando los partes diarios el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez solicitó a través de cartas dirigidas a la empresa Mirso S.A.C. el pago de las valorizaciones correspondientes a los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por un valor total de S/ 126 649,37, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 3
Valorizaciones comunicadas por la Sub Gerencia de Equipo Mecánico

Documento	Fecha	Mes	Horas trabajadas	Monto de la valorización S/
Carta n.º 021-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	29/09/2021	Setiembre-2021	58.42	40 575,03
Carta n.º 022-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	03/11/2021	Octubre -2021	43.25	30 038,86
Carta n.º 001-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	12/01/2022	Noviembre-2021	36.23	25 163,18
Carta n.º 002-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	12/01/2022	Diciembre-2021	44.45	30 872,30
TOTAL			182.35	126,649.37

Fuente: Cartas n.ºs 021 (Apéndice n.º 20) y 022 (Apéndice n.º 21) -2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA y 001 (Apéndice n.º 22), 002-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 23).

Hecho por: Comisión de control.

Al respecto se advierte que algunas valorizaciones solicitadas por el sub gerente de Equipo Mecánico, fueron requeridas con posterioridad al mes en el que fueron ejecutadas las horas máquina, asimismo el total de horas máquina señalada en las valorizaciones ascienden a 182.35; sin embargo, las horas máquina estipuladas en el contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 11) y su respectiva adenda n.º 01 (Apéndice n.º 19), corresponden a un total de 155 horas máquina, conforme se señala en el cuadro n.º 01.

Por otro lado, la realización de los pagos, establecidos en la cláusula cuarta del referido contrato señala:

"(...)

CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

1. Pago del 15% del monto, a la firma del presente contrato.
2. Pago del 40% del monto cuando se cumpla las 50 horas
3. Pago del 50% del monto una semana después de cumplir las 105 horas (...)"

Al respecto durante el periodo 2021 y 2022, la empresa Mirso S.A.C, realizó pagos a favor de la Entidad, por un valor total de S/ 95 776,87, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 4
Pagos realizados por la Empresa Mirso S.A.C

Factura Electrónica		Recibo de Ingreso		Deposito efectuado por la empresa	
n.º	Fecha	n.º	Fecha	Fecha	Monto S/
E001-550	29/12/2021	862	30/12/2021	30/12/2021	30 038,86
E001-553	12/01/2022	022	13/01/2022	13/01/2022	40 575,03
E001-556	21/02/2022	110	22/02/2022	22/02/2022	25 163,18
Total depositado					95 776,87

Fuente: Recibos de ingresos Nros. 862, 022 y 110 de 30 de diciembre de 2021, 13 de enero de 2022 y 22 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 24), respectivamente.

Hecho por: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro anterior la empresa Mirso S.A.C no cumplió con realizar el pago del 15% del monto de contrato a la fecha de la suscripción del mismo; es decir al 17 de mayo de 2021 según establece la cláusula cuarta del referido contrato, por cuanto, la citada empresa realizó el primer pago por concepto de alquiler de la maquinaria, recién el 30 de diciembre de 2021 después de siete (7) meses de haberse suscrito el contrato.

Asimismo, para el mes de setiembre ya se había cumplido más de 50 horas máquina de trabajo según las valorizaciones y partes diarios de la Oficina de Equipo Mecánico, conforme se muestra

en el cuadro n.º 3, no obstante, tampoco se cauteló que la empresa realice el abono del 40% del monto establecido en dicho mes conforme al contrato.

Considerando además que para el mes de noviembre ya se había cumplido con la totalidad de las horas máquina estipuladas en el contrato, sin embargo, no se cauteló que se cumpla con la realización del pago total en dicha fecha, es decir el 50% restante; no obstante ello, la entidad consideró procedente otorgarle la ampliación de 50 horas máquina adicionales, a través de la suscripción de la Adenda n.º 1 (Apéndice n.º 19), sin que los funcionarios que suscribieron dicha adenda, que además habían suscrito el contrato inicial, cautelaran el cumplimiento de la forma de pago de manera oportuna y total a la entidad conforme estaba establecido en la cláusula cuarta del contrato.

Por otro lado, en relación a los gastos realizados por la Empresa Mirso S.A.C, durante la ejecución del alquiler de la Planta de Asfalto, a través de la carta n.º 008-2021-MIRSO S.A.C TACNA de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**) comunicó a la entidad los gastos realizados en el proceso de montaje y puesta de punto operativo de la maquinaria los meses de junio a setiembre, conforme al siguiente detalle:

(...)

GASTOS REALIZADOS EN PLANTA DE ASFALTO JUNIO - SETIEMBRE		
Item	Descripción	Total
1	Gastos de Repuestos	S/ 14 725,30
2	Gastos de Planilla	S/ 28 000,00
TOTAL DE GASTOS		S/ 42 725,30

(...)"

Asimismo, mediante carta n.º 002-2022-MIRSO S.A.C. de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 26**) la empresa remite la liquidación del contrato conforme lo siguiente:

"(...) hacemos conocer la liquidación por parte de nuestra empresa (...)"

Item	LIQUIDACIÓN DE CONTRATO ALQUILER DE MAQUINARIA N° 008-2021/GOB.REG.TACNA	MONTO SOLICITADO A PAGO
1	TOTAL DEL MONTO SOLICITADO A PAGO A LA EMPRESA MIRSO S.A.C.	S/ 126 649,37
2	TOTAL DE MONTO ABONADO POR LA EMPRESA MIRSO S.A.C.	-(S/ 95 777,07)
3	GASTOS REALIZADOS EN LA PLANTA DE ASFALTO DE JUNIO A SETIEMBRE 2021	-(S/ 42 725,30)
TOTAL DE SALDO A FAVOR DE LA EMPRESA MIRSO S.A.C.		-(S/ 11 853,00)

(...)"

Asimismo, en relación a los gastos realizados, el literal j) del numeral 1 de la Cláusula Sexta del contrato establece lo siguiente:

"CLAÚSULA SEXTA – DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

1.- DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA – GRT:

(...)"

j) El GOBIERNO REGIONAL, se compromete a reconocer los gastos por repuestos, ajustes y/o refacciones incurridas por (refacciones de emergencia), que hayan sido comunicados y autorizados por el GOBIERNO REGIONAL por escrito y antes del gasto; no obstante, en caso el GOBIERNO REGIONAL no comunique su decisión en un plazo máximo de un día (1) hábil desde recibida la comunicación de LA EMPRESA MIRSO S.A.C., estos se entenderán autorizados (...)"

Al respecto el sub gerente de Equipo Mecánico Juan Carlos Leonel Aranda Vargas a través del informe n.º 066-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 23 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 27**),

reportó observaciones a los gastos comunicados²¹ por la empresa, señalando: "(...) En la documentación presentada por la empresa MIRSO S.A.C. del reporte de gastos realizados del mes de junio al mes de setiembre se puede apreciar algunas observaciones (ANEXO 01) que no son sustentatorios como gastos por parte de la empresa en mención tales como proformas, guía de remisión y otros (...)", cabe señalar que dichas observaciones son atendidas por la entidad después de 3 meses de haber sido comunicado por la empresa a Javier Feliciano Aguilar Ramírez sub gerente de Equipo Mecánico, quien en su momento no reportó ninguna de las observaciones.

Respecto a dicho accionar a través de oficio n.º 2095-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**) Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de Administración informó al procurador público AD HOC, en relación a las acciones adoptadas por omisión de funciones en la ejecución de alquiler de maquinarias, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...) se puede evidenciar que la Sub Gerencia de Equipo Mecánico HA OMITIDO efectuar la valorización de la utilización de la maquinaria según el contrato de alquiler de maquinaria, NO HA SUPERVISADO NI HA HECHO SEGUIMIENTO a las necesidades y uso de la maquinaria alquilada, lo que ha generado que los contratistas reclamen actualmente, el reembolso de gastos efectuados por reparaciones, adquisiciones de repuestos, entre otros, de los que la Sub Gerencia de Equipo Mecánico no tuvo conocimiento oportunamente (...)"

Según lo anterior la Sub Gerencia de Equipo Mecánico no habría cautelado la verificación oportuna de los gastos comunicados por la empresa ocasionando que exista controversias respecto al pago real por parte de la empresa, teniendo en cuenta que la empresa en tres oportunidades (noviembre 2021, marzo y mayo 2022) informó de los gastos que estaba incurriendo en relación a la operatividad de la maquinaria, y tampoco habría realizado las acciones de seguimiento y verificación del uso de la maquinaria para actuar de manera oportuna en el reconocimiento de los gastos efectuados por la empresa; no obstante es de resaltar que la empresa informó sobre los presuntos gastos después de haberlos realizados y no antes de ejecutarlos, tal como lo establece la Cláusula Sexta del contrato.

Cabe precisar que, a fin de determinar los gastos efectivamente reconocidos por la entidad, a través de oficio n.º 017-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2023 reiterados con oficios n.ºs 046 y 062-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 26 de enero y 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 29**) respectivamente, se requirió a la entidad remita la documentación que acredite los gastos reconocidos por concepto de alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero Ciber, sin embargo, a la fecha no ha sido atendido.

Por otro lado, mediante Carta n.º 008-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 30**), el sub gerente de Equipo Mecánico Juan Carlos Leonel Aranda Vargas solicitó la desmovilización de la planta de asfalto a la empresa Mirso S.A.C. precisando lo siguiente: "indicar que se ha corroborado que en los tanques de almacenamiento contiene liquido asfáltico. De igual forma se tiene material agregado en la tolva de agregados (...)", sobre el particular se debe considerar que el último parte diario de la empresa Mirso S.A.C. reportando la operatividad de la maquinaria, fue el 31 de diciembre de 2021, tiempo en el cual la empresa tenía la obligación contractual de realizar la desmovilización de la maquinaria, no obstante este se solicita luego de haber transcurrido más de tres (3) meses de cumplirse las horas máquina trabajadas de acuerdo al contrato y adenda.

Al respecto mediante carta n.º 004-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 20 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 30**), la empresa Mirso S.A.C., solicita plazo de 30 días hábiles para la desmovilización de la planta de asfalto señalando:

²¹ Mediante carta n.º 008-2021-MIRSO S.A.C TACNA de 10 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.º 25**) y carta 002-2022-MIRSO de 8 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 26**).

"(...) por motivos de suspensión de obra debido al incremento de los precios de insumos, no se ha podido retirar nuestro material restante los mismos que detallo a continuación:

- Cemento asfáltico PEN 60/70 que se encuentra dentro del Tanque Master con una cantidad aproximada de 8,000 galones.
- Asfalto Líquido MC-30, que se encuentra en la Cisterna Estacionaria con una cantidad aproximada de 7,000 galones.

(...) cabe resaltar que la Planta de Asfalto está paralizada y no se encuentra en funcionamiento,

(...) por lo que el personal capacitado para su operatividad no se encuentra disponible para calentar los insumos antes mencionados y retirar los materiales (...)"

Sin embargo, el 22 de abril de 2022, diversas maquinarias, incluida la Planta de asfalto, fueron objeto de incautación temporal por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en materia ambiental de Tacna, al encontrarse operando en actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, levantándose esta medida de inmovilización y disponiéndose la entrega a la entidad a través de la providencia n.º 07-2022²² de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 31**), suscrita por Elmer David Garnica Bustinza, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental.

Por otra parte, respecto a la solicitud de ampliación de plazo para la desmovilización solicitada por la empresa Mirso S.A.C. a través de la carta n.º 004-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS (**Apéndice n.º 30**), el subgerente de equipo mecánico, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, mediante informe n.º 122-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 32**), recomienda al gerente regional de administración otorgar la autorización de ampliación de plazo solicitada señalando lo siguiente:

"(...) Cabe mencionar, que la Sub Gerencia de Equipo Mecánico en vista a lo detallado en el documento y habiendo realizado la evaluación y revisión de la misma, ve por conveniente otorgar el plazo de treinta (30) días hábiles a partir de ser notificado, para que la empresa contratista pueda realizar el retiro de material restante según detalle, como se pudo apreciar en dichos equipos y así pueda iniciar la desmovilización de la misma y sus componentes desde su ubicación actual (**HOSPICIO**) hacia las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico.

Por lo tanto, solicito mediante su despacho, antes de realizar dicho traslado se me autorice realizar la contratación de personal especializado, para que pueda realizar la evaluación a detalle e informar el estado situacional de dicho equipo y poder identificar los componentes faltantes, antes de que sea internado en las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico: ya que se tiene conocimiento mediante documentos e informes que constan en copia simple (Check list) de piezas faltantes, y es así que al momento de realizar el traslado hacia **HOSPICIO**, no fue sujeta a ninguna revisión por parte del Gobierno Regional y personal especializado, ni se realizaron las denuncias respectivas sobre supuestas pérdidas de accesorios.

Lo solicitado se realiza para deslindar cualquier tipo de responsabilidad u omisión que se haya realizado al momento del traslado, ya que la misma fue trasladada al lugar indicado por autorización del anterior encargado de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico (...)"

Considerando ello mediante memorándum n.º 979-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 33**), el gerente regional de Administración autoriza la ampliación de plazo solicitada por la empresa Mirso S.A.C así como la contratación de personal especializado para que se efectué la evaluación a detalle del estado situacional del equipo.

²² Adjunta al oficio n.º 1180-2022-PROC-ADHOC/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**), suscrito por procurador público Ad Hoc.

Es así que mediante carta n.º 015-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 34**), el subgerente de equipo mecánico, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, comunica a la empresa Mirso S.A.C. la aprobación de la ampliación solicitada, señalando:

"(...) por tal motivo la Sub Gerencia de Equipo Mecánico notifica a su representada que se aprobó el plazo solicitado de TREINTA (30) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE SER NOTIFICADO, para que puedan realizar el retiro de material restante según detallan en el documento c), los mismo que detalla:

- Cemento asfáltico PEN 60/70 que se encuentra dentro del Tanque Master con una cantidad aproximada de 8,000 galones.
- Asfalto Líquido MC-30, que se encuentra en la Cisterna Estacionaria con una cantidad aproximada de 7,000 galones.

Y así puedan su representada iniciar la desmovilización de la PLANTA DE ASFALTO, TANQUE MASTER Y DEMAS COMPONENTES desde su ubicación actual (HOSPICIO) hacia las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, con la respectiva supervisión y coordinación de personal designado por la Sub Gerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Tacna para el fin señalado. Dicha desmovilización se encuentra estipulado en el contrato de alquiler de maquinaria n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA, CLAUSULA SEXTA-de los compromisos y/o obligaciones, inciso 2 LA EMPRESA MIRSO S.A.C. párrafo a) Realizara la movilización y desmovilización de la maquinaria, asumiendo la responsabilidad de imprevistos en el traslado hasta la obra, retornarla una vez concluido el trabajo, y/o cuando sea requerido por EL GOBIERNO REGIONAL mediante documento al incurrir en causal de resolución de contrato."

Así también, a través de la carta n.º 005-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 25 de mayo de 2022²³ (**Apéndice n.º 35**), la empresa Mirso S.A.C. señala lo siguiente:

"(...) damos a conocer los gastos realizados por mi representada, en el proceso de operatividad de la maquinaria (...)

GASTOS REALIZADOS EN LA PLANTA DE ASFALTO		
ITEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL
1	SALDO A FAVOR MIRSO (CARTA N° 002-MIRSO.SAC)	11, 853.00
2	GASTOS DE ALQUILER DE USB STIK	21, 000.00
3	GASTOS DE PLANILLA MESES DE OCT-NOV-DIC	42,000.00
4	PAGOS DE SCTR	96.00
TOTAL DE GASTOS A FAVOR DE MIRSO S.A.C		74,949.00

(...) también se considera el alquiler del USB STIK, el cual era pieza importante para el funcionamiento de la planta de asfalto, el mismo que se consiguió a través del personal asignado por su entidad²⁴ (...). (Énfasis agregado).

Respecto a los gastos por concepto de planillas, en la cláusula segunda OBJETO DEL CONTRATO se establece: " (...) El precio (...), comprende el equipo de trabajo de la misma: (02) operadores, (01) Técnico y (01) Supervisor (...)"

Se advierte que la empresa Mirso S.A.C. comunicó a la entidad a través de la carta Carta 008-2021-MIRSO S.A.C (**Apéndice n.º 25**) y Carta 005-2022-MIRSOSCONTRATISTAS (**Apéndice**

²³ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental (Qamaqi) con el código CUD n.º 20220011110166 y fue derivado a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, Subgerente de Equipo Mecánico, el 2 de junio de 2022, conforme se observa no cuenta con algún trámite o derivación por parte de su subgerencia.

²⁴ En la carta n.º 005-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS (**Apéndice n.º 35**) se adjunta un reporte de pagos realizados por la empresa por el concepto de alquiler de USB STIK en el cual se consigna el nombre de Richar Barrios Delgado, quien se habría desempeñado como supervisor de maquinaria y seguimiento de operaciones en la Oficina de Equipo Mecánico según lo señalado en el oficio n.º 060-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2022 (**Apéndice n.º 36**), a quien se le curso el oficio n.º 018-2023-OCI/GOB.REG.TACNA-SCE-2 (**Apéndice n.º 37**), consultando sobre su participación en el alquiler del USB STIK señalado por la empresa, no obstante a la fecha no ha sido atendido.

n.º 35) un gasto realizado por concepto de planillas ascendente al monto de S/ 70 000,00 según el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Gastos de Planillas comunicados por la Empresa Mirso S.A.C.

Nombre	Cargo	Carta 008-2021-MIRSO S.A.C		Carta 005-2022-MIRSOSCONTRATISTAS		
		Agosto S/	Setiembre S/	Octubre S/	Noviembre S/	Diciembre S/
Julián Tapia Castillo	Operador de Planta	4 000,00	4 000,00	4 000,00	4 000,00	4 000,00
Rubén Valdivia Quispe	Electricista	3 500,00	3 500,00	3 500,00	3 500,00	3 500,00
Alexander Mamani Navarro	Jefe de Grupo	3 500,00	3 500,00	3 500,00	3 500,00	3 500,00
Néstor Tapia Castillo	Calderista	3 000,00	3 000,00	3 000,00	3 000,00	3 000,00
Sub Total		14 000,00	14 000,00	14 000,00	14 000,00	14 000,00
TOTAL		70 000,00				

Fuente: Carta n.º 008-2021-MIRSO S.A.C TACNA de 10 de noviembre de 2021 (Apéndice n.º 25) y carta 005-2022-MIRSOSCONTRATISTAS de 25 de mayo de 2022 (Apéndice n.º 35).

Hecho por: Comisión de Control

Al respecto se solicitó al subgerente de Equipo Mecánico informar sobre el costo de un equipo de trabajo para operar la Planta de asfalto en caliente y tanque master el cual a través del oficio n.º 072-2023-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.º 38), informa lo siguiente:

(...)

- Para el operador: Servicio de operación de maquinaria pesada en S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) por un tiempo determinado de un mes.
- Para el técnico: Servicio de soldadura de piezas de metal en S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) por un tiempo determinado de un mes.
- Para el supervisor: Servicio de controlador de maquinaria en S/ 2 500.00 (Dos mil quinientos con 00/100 Soles) por un tiempo determinado de un mes.

(...)"

De la revisión a las cláusulas del contrato se advierte que no se establece el monto a considerar para el pago de las planillas del personal operativo, dejando a libre discrecionalidad de la empresa el referido pago siendo estos significativamente mayores en comparación con los precios por trabajador del Gobierno Regional de Tacna, considerando que dicho pago era parte de las obligaciones de la entidad según lo establecido en la Cláusula Sexta del contrato²⁵.

Por otro lado transcurrido el tiempo en el que se autorizó la desmovilización de la planta de asfalto²⁶, a través de la carta n.º 028-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 12 de julio de 2022 (Apéndice n.º 39), la empresa solicita una vez más la ampliación de plazo por 30 días adicionales, para la desmovilización de la planta de asfalto manifestando: "Cabe señalar que la planta de asfalto está paralizada, (...) solicito nos proporcionen personal capacitado y memoria chip para su operatividad para poder calentar la Planta de Asfalto y poder retirar los insumos antes mencionados".

²⁵ CLÁUSULA SEXTA – DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES
1- DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA -GRT

(...)

c) EL GOBIERNO REGIONAL asumirá los honorarios de los Operadores, del Técnico de la maquinaria, y del supervisor (controlador de partes diarias de valoración). Los dotará de todos los implementos de seguridad (...)

²⁶ Se debe tener en cuenta, que habían transcurrido cuarenta y ocho (48) días.

Al respecto, mediante informe n.º 232-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 01 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 40**), el subgerente de equipo mecánico, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, recomienda al gerente regional de administración otorgar por última vez la ampliación de plazo solicitada por 30 días adicionales, señalando lo siguiente:

*"(...) asimismo esta sub gerencia recomendó solicitar la aprobación y contratación del servicio de personal especializado para que pueda realizar los trabajos de **EVALUACIÓN A DETALLE** e informar el estado situacional real de dicha maquinaria, si bien es cierto a la fecha se tiene conocimiento que ya se ha emitido la orden de servicio para la realización del servicio solicitado, sin embargo, a la fecha no se ha realizado ninguna acción por parte de la EMPRESA TRANSPORTES CALIZAYA E.I.R.L De O/S N° 3889 y de SIAF N° 7224, adicional a ello se tiene conocimiento que existen accesorios faltantes en dicha planta que viene retrasando el retiro de los materiales que se encuentran depositados en nuestros componentes, así como manifiesta MIRSO S.A.C. que se puede proporcionar o realizar las coordinaciones para poder evaluar al personal que será el encargado en realizar el desmontaje, cabe indicar que para realizar esas acciones dicha planta de asfalto deberá en primera instancia ser evaluada en su totalidad para así identificar las deficiencias con las que cuenta en actualidad, cabe dar a conocer que en virtud a lo indicado por la empresa MIRSO S.A.C. se compromete a continuar brindando el cuidado de nuestras maquinarias asumiendo para tal fin ellos la contratación de dos guardianes tanto de turno día como nocturno, hasta la finalización de la desmovilización (...)"*

Así también, respecto a la evaluación y diagnóstico de la planta de asfalto²⁷, se emitió la orden de servicio n.º 3889 de 18 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 41**), a favor de la empresa Transportes Calizaya E.I.R.L, por S/ 9 450,00²⁸, la cual mediante carta n.º 179-2022-EMP-TRANSPORTE CALIZAYA E.I.R.L de 16 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 41**), presentó el cumplimiento del servicio de evaluación y diagnóstico de la referida maquinaria informando entre otros aspectos lo siguiente:

"ESTADO SITUACIONAL"

(...) debemos mencionar cosas importantes que se vio a primera vista.

1. Esta planta ha estado inoperativa desde diciembre del año 2021 tal como lo indican los encargados del área de la subgerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Tacna.
2. Se observó la falta de componentes electrónicos esenciales como el CPU de la computadora principal, llave de control disckeyt tipo USB, y teclado, sin esos componentes la planta no puede funcionar.
3. No cuenta con generador eléctrico, solo se encontró un generador de una empresa privada el cual no funcionaba".

EVALUACIÓN

- En la cabina como se indico es la base de control de toda la planta y no cuenta con el CPU de la computadora principal, llave de control disckeyt tipo USB y teclado, sin esos componentes la planta no puede funcionar, ya que todo funciona en secuencia, y estos componentes permiten la operación, control, regulación, carga y descarga entre otros, por lo cual se tiene que adquirir estos componentes de manera inmediata, con respecto al sistema eléctrico de la cabina y tableros generales se evaluó que todo está correctamente instalado y no presenta fallas contando con el técnico electricista que reviso minuciosamente todos los circuitos eléctricos existentes, para esta prueba se tuvo que prender la planta de asfalto por partes ya que no contamos con los componentes indicados, para eso contamos con el apoyo de Equipo Mecánico del Gobierno Regional que nos facilitó un generador eléctrico, y pudimos hacer las pruebas que se pudieron realizar como funcionamiento de motores, compresora, cintas dosificadora, colectora y transportadora.

(...)

²⁷ Recomendado por el gerente de Administración mediante memorándum n.º 979-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2022.

²⁸ Comprobante de Pago n.º 12224 de 15 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 41**) por el monto de S/ 8 190,00; Comprobante de Pago n.º 11471 de 31 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 42**) por el pago de la detracción de S/ 1 260,00 y comprobante de pago n.º 12348 de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 43**) por el cobro de la penalidad a la empresa de S/ 1 050,00.

- Se observó la ausencia de llantas posteriores tanto de la planta como del tanque, por lo que se recomienda la reposición de la misma para su traslado respectivo.

TANQUE MASTER

- El tanque master con caldero actualmente se encuentra cargado de asfalto, respecto a la evaluación requiere mantenimiento de motor e instalar o adaptar un ventilador para ayudar con el enfriamiento del mismo, se visualiza que las mangueras flexibles están deterioradas y requiere cambio.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda de manera primordial e urgente la compra e instalación de componentes faltantes CPU del monitor, llave de control tipo USB (memoria).
 - Se recomienda descargar el tanque y en el futuro no mantener periodos largos el tanque cargado cuando la planta este inoperativa (...).
- (Énfasis y subrayado agregado)

En el referido informe la Empresa Transportes Calizaya confirma los faltantes de los componentes de la planta de asfalto, reportados por la empresa Mirso S.A.C a través de la carta n.º 006-2021-MIRSO S.A.C. de 23 de agosto de 2021 (**Apéndice n.º 14**), asimismo recomienda su compra de manera "urgente" así como su instalación.

Posteriormente, el subgerente de Equipo Mecánico, a través del Informe n.º 242-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA²⁹ (**Apéndice n.º 44**), otorga la conformidad de la Orden de Servicio n.º 3889-2022 (**Apéndice n.º 41**), y de acuerdo al trámite correspondiente se realiza el pago a la empresa Transportes Calizaya EIRL, por el monto de **S/ 9 450,00**.

Así también, mediante informe n.º 247-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 45**), el subgerente de Equipo Mecánico solicitó al gerente regional de administración Rolando Duilio Liendo Yactayo, autorización para la desmovilización de la planta de asfalto, recomendando la resolución de la adenda n.º 01 (**Apéndice n.º 19**) del contrato n.º 008-2021-GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 11**), para lo cual señaló lo siguiente:

"(...) se solicita a su despacho, **AUTORICE LA DESMOVILIZACIÓN** de la maquinaria (**PLANTA DE ASFATO MÓVIL CIBER**), hacia los talleres de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico del Gobierno Regional de Tacna (GRT) (...) se considera requerir el personal especializado, insumos, vehículos pesados, maquinaria, equipos, combustible entre otros, para llevar a cabo dicha actividad, **se adjunta plan de desmovilización de la planta de asfalto** (...)

Además, estando vigente la adenda N° 01, al contrato N° 008-2021/GOB.REG.TACNA, entre el Gobierno Regional de Tacna y la empresa MIRSO SOCIEDAD ANONIMA CERRADA CONTRATISTAS, con RUC N° 20520047213. Esta adenda perjudica a la entidad por lo que se recomienda resolver todo contrato con la empresa MIRSO SAC CONTRATISTAS, para salvaguardar la integridad de la maquinaria pesada planta de asfalto (...)"

Por lo que a través de memorándum n.º 1802-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 6 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 46**) el gerente regional de administración Rolando Duilio Liendo Yactayo dispone al subgerente de Equipo Mecánico lo siguiente: "inicie de manera inmediata la desmovilización y traslado de las maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, y que conforme lo ha expuesto el Procurador Público Ad Hoc en el documento de la referencia c)³⁰, las maquinarias que fueran inmovilizadas por la Unidad Desconcentrada de protección del Medio Ambiente PNP -Tacna, y que posteriormente fueran entregadas al Gobierno Regional de Tacna, específicamente a la Procuraduría

²⁹ Registrado el 22 de agosto de 2022 en el Sistema de Gestión Documental (Qamaqi).

³⁰ Mediante oficio n.º 1180-2022-PROC-ADHOC/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 31**) el procurador público Ad Hoc señaló lo siguiente: "(...) dicha maquinaria debe ser custodiada por el Gobierno Regional de Tacna, mediante la Oficina de Equipo Mecánico por ser la unidad encargada de administrar las diferentes maquinarias de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, así como por la Oficina de Control Patrimonial que deberá contar con la información de la maquinaria como código patrimonial, año de fabricación, servidor responsable, copia de la última guía de desplazamiento entre otros (...)"

Publica Ad Hoc del Gobierno Regional de Tacna, se realizaron para que se efectúen las acciones técnicas y administrativas para que las mismas pasen efectivamente bajo la custodia del Gobierno Regional de Tacna, y que de acuerdo a sus competencias establecidas en los documentos de gestión del Gobierno Regional de Tacna, esta acción le compete a su despacho, y que al respecto se autorizó en su oportunidad el plazo de 30 días para las acciones que correspondan para la desmovilización de las maquinarias, así como la autorización de contratación de personal y otros que se requiera para el recupero físico de las maquinarias materia del presente."

Por ello mediante carta notarial n.º 148-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 47**) suscrita por Rolando Duilio Liendo Yactayo, Gerente Regional de Administración, comunica a la empresa MIRSO S.A.C. la resolución del contrato y desmovilización de la maquinaria manifestando:

"(...) comunicar a su representada la **Resolución del Contrato de Alquiler de Maquinaria N° 008-2021/GOB.REG.TACNA y Adenda N° 01**, por incumplimiento de la Cláusula Sexta³¹, numeral 2, literal a), y por uso indiscriminado del objeto materia de contratación; que al haber concluido el contrato y su adenda, así como haber transcurrido el plazo solicitado para el inicio de la desmovilización y por su incumplimiento es que se remite la presente para el inicio inmediato de la desmovilización de la maquinaria"

No obstante considerando que no se remitió respuesta a la carta n.º 028-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 12 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 39**) mediante la cual se solicitó ampliación adicional para la desmovilización, la empresa Mirso S.A.C. mediante carta

n.º 039-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 48**) reitera dicho requerimiento, asimismo solicitó respuesta a otros documentos³² que no fueron atendidos por la entidad en su oportunidad, lo cual es atendido a través de la carta n.º 157-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 49**) mediante el cual el gerente regional de administración Rolando Duilio Liendo Yactayo, comunica a la empresa MIRSO S.A.C lo siguiente:

"NO ES PROCEDENTE el otorgamiento de plazo para la desmovilización de la Planta de asfalto, toda vez que la culminación de la vigencia del contrato de alquiler de maquinaria ha concluido y así como lo establece el citado contrato dentro de sus obligaciones se encuentra la desmovilización de la maquinaria otorgada en alquiler, lo que transcurrido el tiempo en exceso, por lo que no existe ni se otorga ningún plazo adicional, y se conmina a su representada a efectuar la desmovilización INMEDIATA de la maquinaria de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, bajo apercibimiento de proceder de manera legal y judicial en salvaguarda de los bienes de propiedad del Gobierno Regional de Tacna.

(...) afirma que existe un monto de S/ 74 949.00 (Setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y nueve con 00/100 soles) que el Gobierno Regional de Tacna, adeuda a su representada, ésta deberá ser acreditada y verificar que las mismas se encuentren previstas en el contrato de alquiler de maquinaria. En virtud de lo expuesto, se REQUIERE a su representada cumplir de MANERA INMEDIATA con la desmovilización de la maquinaria de propiedad del Gobierno Regional de Tacna, para lo cual NO ES PROCEDENTE otorgar plazo, ni ampliación de plazo para proceder con dicha desmovilización que formó parte de sus obligaciones contractuales (...)"

Al respecto se observa que la entidad no habría atendido de forma oportuna los documentos presentados por la empresa Mirso S.A.C., asimismo no garantizó el retorno oportuno de la maquinaria a las instalaciones de la entidad, considerando que la desmovilización de la planta de

³¹ "CLÁUSULA SEXTA - DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

(...)-2- LA EMPRESA MIRSO S.A.C:

a) Realizará la Movilización y Desmovilización de la maquinaria, asumiendo la responsabilidad de imprevistos en el traslado, así como los costos y gastos (peajes y combustible) de su traslado hasta la obra, retornarla una vez concluido el trabajo, y/o cuando sea requerido por EL GOBIERNO REGIONAL mediante documento al incurrir en causal de resolución de contrato. (...)"

³² Entre los cuales se encuentra la Carta n.º 005-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 25 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 35**), documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Qamaqi) con código n.º 11110166, el 1 de junio de 2022.

asfalto fue solicitada habiendo pasado el cumplimiento de las horas señaladas en las cláusulas del contrato, permaneciendo en poder de la empresa por más tiempo del solicitado por la misma.

Posteriormente, mediante Orden de Servicio n.º 5929-2022 de 3 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), se contrató el "Servicio de desmovilización de maquinaria, bienes y similares" a la Empresa Transportes Calizaya E.I.R.L., por un monto de S/ 35 600,00³³, la cual a través de la carta n.º 256-2022-EMP-TRANSPORTES-CALIZAYA E.I.R.L de 21 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**), remite el resultado del servicio de desmovilización de maquinaria, bienes y similares adjuntando el informe técnico el cual señala en el punto RECOMENDACIONES lo siguiente:

"(...) RECOMENDACIONES

- Como se indicó ya que la Planta de Asfalto y Tanque Master estuvieron parados por casi un año el polvo y medio ambiente húmedo de la zona esto ocasionara fallas en el componentes y artefactos eléctricos, por lo cual se le recomienda mantenimiento eléctrico total.*
- Se recomienda de manera primordial e urgente la compra e instalación de componentes faltantes CPU del monitor, llave de control tipo USB (memoria), teclado.*
- Se recomienda no mantener periodos largos el tanque cargado cuando la planta este inoperativa.*
- Adquirir un Generador Eléctrico solo para la Planta de Asfalto.*
- Realizar si o si cambio de filtro de mangas (...)" (Énfasis agregado)*

Asimismo, en el punto CONCLUSIÓN FINAL, señala lo siguiente:

"(...)

- Se verifica mediante Horómetro que la maquinaria cuenta con pocas horas de Trabajo (907 hrs).*
- Si bien es cierto que la maquinaria le faltan componentes como componentes y accesorios eléctricos (teclado, llave de señal tipo USB y CPU) esta misma actualmente sigue trabajando en Modo manual ya que tiene dos sistemas de trabajo (Automático y/o Manual)*
- El servicio de encendido de la planta de asfalto y componentes se ha realizado de modo manual verificando que se encuentra en estado regular requiriendo un mantenimiento preventivo, mantenimiento correctivo y compra de accesorios y componentes que ya requieren su cambio urgente, para tenerla operativa al 100% (...)"*

(Énfasis agregado)

Como se puede advertir la empresa encargada del servicio de desmovilización de la planta de asfalto, recomienda no mantener el tanque cargado por periodos largos cuando la planta este inoperativa, al respecto cabe señalar que la maquinaria se reportó operativa hasta diciembre de 2021 según las valorizaciones presentadas por Javier Feliciano Aguilar Ramírez, sub gerente de Equipo Mecánico; sin embargo, hasta su desmovilización realizada en noviembre de 2022, se mantuvo con material restante por aproximadamente 11 (once) meses, pese a que la entidad tenía conocimiento³⁴ que dicho material se encontraba en la maquinaria inoperativa; sin embargo, no cautelo ni verificó de manera oportuna que el contratista que realizó el alquiler de la maquinaria retire el material excedente y con ello mantener en óptimas condiciones la maquinaria.

A través del Informe n.º 357-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 52**), el subgerente de Equipo Mecánico da la conformidad al servicio de desmovilización ejecutado por la Empresa Transportes Calizaya E.I.R.L.

Por otro lado, con el oficio n.º 541-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 15 de noviembre de 2022 se consultó al sub gerente de Equipo Mecánico sobre la funcionalidad de los componentes reportados como faltantes, el cual a través de oficio n.º 222-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 53**), informa lo siguiente:

³³ Comprobante de Pago n.º 15951 de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 50**) por el pago del importe neto de la Factura n.º E001-63 por el monto de S/ 31 328,00 y Comprobante de pago n.º 15950 de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 51**) por el pago de la detracción por el monto de S/ 4 272,00.

³⁴ Según carta n.º 008-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 19 de abril de 2022 (**Apéndice n.º 30**) suscrito por Juan Carlos Aranda Vargas.

"CPU. - Es la Unidad Central de Procesamiento de la planta que sirve para el monitoreo de trabajo, en ella está toda la información de los sensores como, pesajes, temperatura, motores y variadores eléctricos, y todo lo que conlleva al funcionamiento de forma AUTOMÁTICA. Todos los algoritmos de control y funcionamiento del proceso de fabricación del asfalto se encuentran en HADWARE de esta computadora.

USB. - Es una interface gráfica en la cual se visualiza todo el proceso de producción de asfalto, lee las variables de la CPU, lee todos los parámetros de los equipos eléctricos, electrónicos, y mecánicos de la planta. Esta USB, tiene una licencia para poder activar su funcionalidad, y esa es la llave USB, que tiene funciona en serie con la pantalla HMI, un código de activación, sin la llave no se podrá ver nada en la pantalla, HMI, por lo tanto, no se podrá visualizar los parámetros del proceso de producción de asfalto, en forma AUTOMATICA".

Respecto a la consulta del dispositivo donde se almacena la historia de la maquinaria, kilometraje, horas trabajadas entre otros datos señala:

"(...)

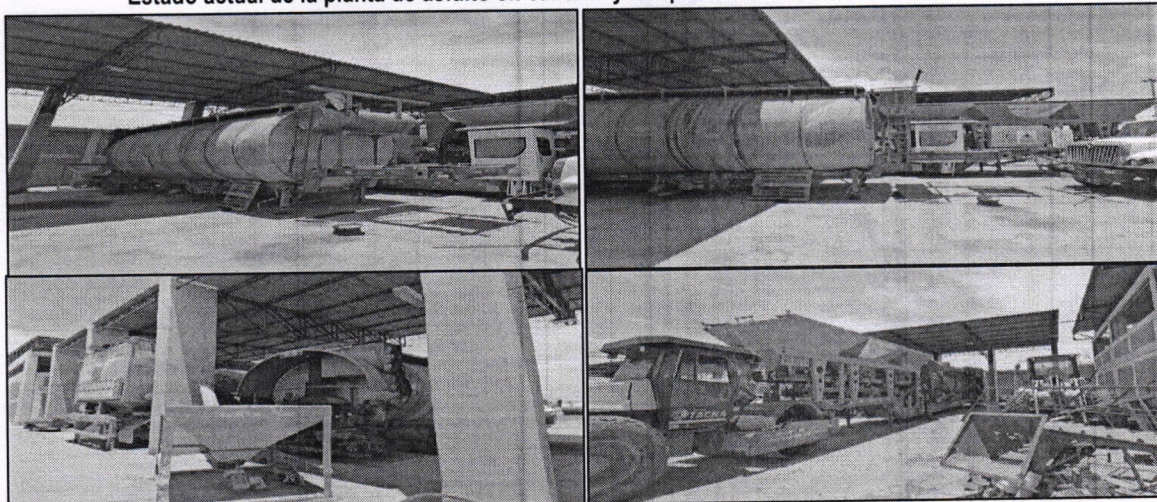
- CPU, se almacena la información de producción e historial de fórmulas para producción cantidades de agregados, pen, combustibles usados para la producción del cemento asfáltico.
- Con respecto a las horas de trabajo se tiene un Horómetro instalado en el tablero principal de la cabina de control (...)"

Como se aprecia de lo señalado anteriormente, los referidos componentes de la planta de asfalto en caliente, son necesarios para la operatividad automática de la maquinaria, siendo que, en el CPU, se almacenaría información necesaria para poder realizar el control eficiente sobre el funcionamiento de la maquinaria, tales como el Horómetro, producción desarrollada, etc.

Actualmente la planta de asfalto se encuentra inoperativa en las instalaciones del taller de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico conforme se muestra en el siguiente registro fotográfico:

Registro Fotográfico n.º 1

Estado actual de la planta de asfalto en caliente y tanque master con caldero CIBER



Fuente: Fotografías tomadas en los ambientes de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico.
Hecho por: Comisión de control.

C) EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA PLANTA CHANCADORA MÓVIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA

El 17 de mayo de 2021, Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de Administración, de la Entidad, suscribió el contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021 (**Apéndice**

n.º 54) con la empresa SUPERVISIÓN INGENIERIA PROYECTOS SERVICIOS DE OBRAS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA³⁵ por el alquiler de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, de código patrimonial n.º 15030209991191, dicho contrato contó con el visto bueno del sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez, cuyo objeto de contratación estableció lo siguiente:

“CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato EL GOBIERNO REGIONAL, de acuerdo a requerimiento se otorga en alquiler la maquinaria que a continuación se detalla:

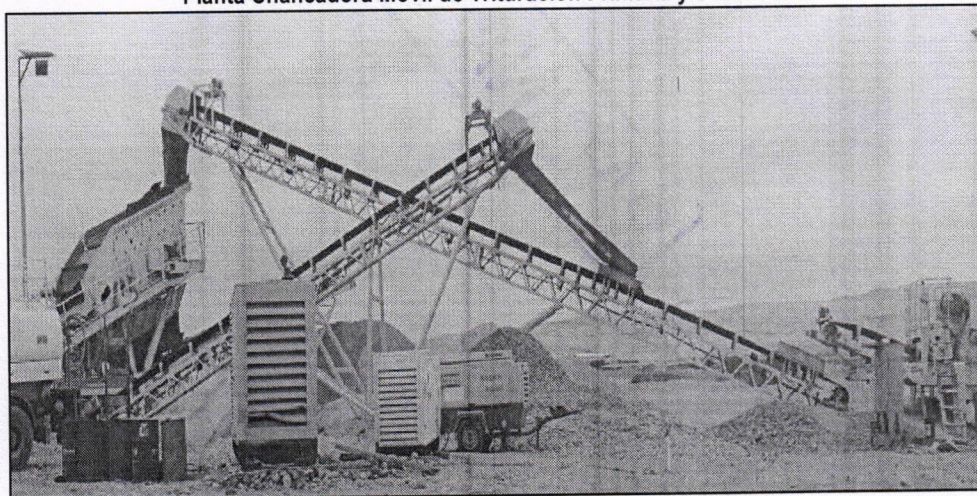
MAQUINARIA	COMB. D2 GALON	UNIDAD	CANTIDAD REQUERIDA HM	PRECIO UNITARIO	TOTAL VALORIZADO
PLANTA CHANCADORA MOVIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA Y SECUNDARIA MARCA METSO-Modelo C80 Y NW 100, año de Fabricación 2012, de CAPACIDAD 320 TN/HR.	0	HM	600	S/ 763.54	S/ 458 124,00

El precio (HM) incluye el alquiler (usufructo de la maquinaria) y los impuestos de ley (IGV). Además, comprende el equipo de trabajo de la misma: (02) operadores, (01) Técnico y (01) Supervisor.

No incluye combustible, ni energía de ninguna naturaleza, los mismos que serán proveídos por LA EMPRESA SIPSO CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA (...).”

Imagen n.º 5

Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria



Fuente: Acta de Constatación de Maquinarias: Planta de Asfalto Marca CIBER, Modelo 15p y Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria Marca METSO, Modelo C80 y NW 100, suscrita el 9 de junio de 2022.

Asimismo, respecto al literal a) de la cláusula sexta del referido contrato, en lo concerniente a los compromisos y obligaciones por parte del Gobierno Regional de Tacna, se señaló lo siguiente:

“CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

a) Proporcionará la maquinaria (seca sin combustible) descrita en la Cláusula Segunda, en buenas condiciones con la debida acta (Check list) de conformidad de operación, estado de conservación, documentación interna que se requiera; según las normas de uso y control de maquinaria de la Institución (GRT), con las autorizaciones y vistos respectivos. La cual firmará como aceptación y satisfacción de la entrega.” (Énfasis agregado)

³⁵ Nombre comercial SIPSO CONTRATISTAS S.A.C con RUC n.º 20532666903.

Al respecto mediante memorándum n.º 2258-2021-GRA/GOB.REG.TACNA³⁶ de 28 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 55**) el gerente regional de Administración remite al subgerente de Equipo Mecánico Javier Feliciano Aguilar Ramírez la carta n.º 002-2021/ESIPSOCSAC-TACNA³⁷ (**Apéndice n.º 55**), señalando lo siguiente: "(...)la maquinaria descrita (Planta Chancadora) llegó a campamento de la empresa ubicada en el distrito de La Yarada – Los Palos, Zona de Hospicio, se realizó la recepción de la máquina sin ningún tipo de documentación del estado situacional de la máquina, ni datos de los mantenimientos realizados por el Gobierno Regional de Tacna, frente a estos inconvenientes inició la instalación, mantenimientos correctivos y preventivos de las maquinarias(...)adoptar las acciones administrativas correspondientes e informar oportunamente".

Asimismo, se consultó³⁸ a la entidad sobre los documentos como Acta de conformidad de operación, estado de conservación, entre otros, proporcionados en la entrega de la planta chancadora a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. conforme al contrato señalado, al respecto a través del informe n.º 160-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 31 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 56**), suscrito por el sub gerente de equipo mecánico Juan Carlos Leonel Aranda Vargas informó lo siguiente:

"(...) se ha realizado la búsqueda física y digital en los archivos de esta Sub Gerencia de Equipo Mecánico, sin obtener información de los documentos necesarios (acta de conformidad de operación, estado de conservación, entre otros) para la suscripción del contrato con la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. (...)"
(Énfasis agregado)

De lo anterior, se advierte, que la entidad habría proporcionado la planta chancadora a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C, sin contar con la respectiva acta de conformidad de operación y documentación interna que acredite su estado de conservación.

Así también con oficio n.º 2095-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 19 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 28**) suscrito por Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de Administración informa al procurador público AD HOC, en relación a las acciones adoptadas por omisión de funciones en la ejecución de alquiler de maquinarias³⁹, en el cual manifestó lo siguiente: "(...) la Sub Gerencia de Equipo Mecánico remite el Informe N° 266-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA (...), mediante el cual informa del Estado Situacional de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria C80 y Secundaria NW100HP, Marca METSO, concluyendo que la maquinaria descrita se encuentra en las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, y que conforme se advierte del mismo existen daños causados contra el Gobierno Regional de Tacna, esto debido a la inobservancia de la Directiva Regional N° 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas para la Utilización y Control de los Vehículos y Maquinarias en el Gobierno Regional de Tacna, que establece, conforme ya se ha señalado que, es responsabilidad de la Oficina de Equipo Mecánico, para lo cual éste **debió proporcionar el inventario físico individual del vehículo/maquinaria, con el visto bueno del área de Gestión Patrimonial (Anexo N° 07ª y 07B), lo que no se efectuó oportunamente**, evidenciándose claramente la negligencia en el desempeño de las funciones de Sub Gerente de Equipo Mecánico(...)" (Énfasis agregado).

Por lo cual se advierte que el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez no proporcionó a las áreas correspondientes los documentos obligatorios, para realizar el traslado de la maquinaria conforme se encuentra establecido en la normativa interna de la entidad, sobre

³⁶ Documento registrado en el Sistema de Gestión Documental (Qamaqi) con el código CUD n.º 20210011178415 recibido por Javier Feliciano Aguilar Ramírez, Subgerente de Equipo Mecánico, el 29 de octubre de 2021, conforme se observa no cuenta con algún trámite o derivación por parte de su subgerencia.

³⁷ Con la cual la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. da a conocer el estado situacional de la planta chancadora de trituración primaria y secundaria, documento registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Qamaqi) con código n.º 1142274, del 20 de setiembre de 2021.

³⁸ Información solicitada a través del oficio n.º 253-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2022.

³⁹ Relacionado a los contratos n.º 008 (**Apéndice n.º 11**) y 009 (**Apéndice n.º 54**) -2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021, concerniente al alquiler de la Planta de asfalto en caliente y tanque master con caldero CIBER y la Planta Chancadora móvil de trituración primaria y secundaria, respectivamente.

el particular, la Directiva n.º 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA⁴⁰ de 3 de junio de 2011 "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna" señala lo siguiente:

"(...)

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ADMINISTRACIÓN

"(...)

b) La administración de los vehículos y maquinaria de la institución, es de responsabilidad de la Oficina de Equipo Mecánico a quién haga sus veces. (...)

d) Para el buen desempeño de las funciones y responsabilidades de los Conductores en la asignación de la unidad móvil, el jefe de Equipo Mecánico o quién haga sus veces, debe cumplir con proporcionar lo siguiente:

- Inventario Físico Individual de Vehículo/Maquinaria el mismo que debe contar con el VºBº del Área de Gestión Patrimonial (Anexo N° 07A y 07B).
- Catálogo del vehículo o maquinaria signada. (...)

6.2 DE LA UTILIZACIÓN

h) Del Alquiler de la Maquinaria

- En la Sede Regional, el Jefe de Equipo Mecánico resulta responsable del procedimiento del alquiler de la maquinaria, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, debiendo para ello cumplir estrictamente con lo normado en el instrumento de gestión denominado "Relación de Servicios No Exclusivos".

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva es de responsabilidad en la Sede Regional del Director Regional de Administración y del Jefe de Equipo Mecánico (...).

Así también la Directiva Ejecutiva Regional n.º 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA⁴¹ "Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna", establece lo siguiente:

"5.15 El funcionario, empleado de confianza o servidor autorizado (Nombrado/Contratado) para realizar un desplazamiento externo del bien mueble, asumirá la responsabilidad del retorno de dicho bien a la institución, siendo responsable de su conservación mientras dure su desplazamiento en el exterior, debiendo a su retorno presentar la Guía de Desplazamiento debidamente autorizada.

"(...)

5.17 El desplazamiento interno y externo de los bienes muebles debe realizarse a través del Área de Gestión Patrimonial o quien haga sus veces y con la autorización del Funcionario o Empleado de confianza en jerarquía, caso contrario serán tipificados como movimientos irregulares sujetos a responsabilidad administrativa.

"(...)

5.24 Para el control de los desplazamientos de los bienes muebles sea de carácter temporal o definitivo, el Área de Gestión Patrimonial aperturará un registro de control a través de la utilización de software, que permita contar con información permanente sobre el movimiento de los bienes patrimoniales de la institución.

"(...)

5.25 Queda prohibido el desplazamiento de los bienes muebles que no cuenten con el conocimiento y autorización del Área de Gestión Patrimonial o quién haga sus veces, para ello realizará permanentemente muestreos de verificación de la existencia física de los bienes asignados al personal y a las unidades orgánicas, a fin de detectar anomalías en los desplazamientos de los bienes muebles o inexistencia de los mismos, que conduzcan a la determinación de responsabilidades administrativas que hubiere lugar.

"(...)

5.29 Queda prohibido el desplazamiento de los bienes muebles (traslados, préstamos) por el personal cualesquiera sea su modalidad contractual, sin autorización del Área de Gestión Patrimonial, debiendo

⁴⁰ Aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011 (Apéndice n.º 96).

⁴¹ Aprobado con Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2011 (Apéndice n.º 95).

el personal responsable asumir el deterioro, extravío o pérdida del bien por incurrir en dicha infracción (...).

De lo vertido anteriormente, la Entidad cuenta con disposiciones internas para realizar la administración, utilización y el traslado de la maquinaria, así como regular el desplazamiento de los bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio, siendo que el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez habría incumplido dichas disposiciones.

Por otro lado, de la revisión a los partes diarios de maquinaria correspondiente a las horas trabajadas por la planta chancadora, presentados por la empresa SIPSO Contratistas S.A.C, durante el desarrollo del contrato, se tiene el siguiente detalle:

Cuadro n.º 5
Detalle de horas máquina de la planta chancadora

Mes	Fecha	Nº Parte Diario	Horas trabajadas (Centesimales)	Firmas		
				Operador (*)	Sello y VºBº Empresa SIPSO Contratistas S.A.C.	VºBº y DNI Controlador de la O.E.M
Agosto	16/08/2021	5301	3.25	Si	Si	Si
	17/08/2021	5302	4.00	Si	Si	Si
	18/08/2021	5303	4.50	Si	Si	Si
	19/08/2021	5304	3.50	Si	Si	Si
	20/08/2021	5305	3.00	Si	Si	Si
	23/08/2021	5306	sin producción	Si	Si	Si
	24/08/2021	5307	sin producción	Si	Si	Si
	25/08/2021	5308	2.50	Si	Si	Si
	26/08/2021	5309	4.50	Si	Si	Si
	27/08/2021	5310	4.50	Si	Si	Si
	30/08/2021	5311	4.00	Si	Si	Si
	31/08/2021	5312	0.50	Si	Si	Si
Total mes Agosto			34.25			
Setiembre	01/09/2021	5313	3.50	Si	Si	Si
	02/09/2021	5314	3.00	Si	Si	Si
	03/09/2021	5315	4.50	Si	Si	Si
	04/09/2021	5316	5.00	Si	Si	Si
	08/09/2021	5317	2.00	Si	Si	Si
	09/09/2021	5318	2.50	Si	Si	Si
	10/09/2021	5319	4.00	Si	Si	Si
	16/09/2021	5322	4.00	Si	Si	Si
	18/09/2021	5323	5.00	Si	Si	Si
	20/09/2021	5324	4.50	Si	Si	Si
	24/09/2021	5325	4.33	Si	Si	Si
	27/09/2021	5326	4.08	Si	Si	Si
	28/09/2021	5327	3.83	Si	Si	Si
	29/09/2021	5328	3.33	Si	Si	Si
	30/09/2021	5329	2.50	Si	Si	Si
Total mes Setiembre			56.08			
Octubre	01/10/2021	5330	2.17	Si	Si	Si
	02/10/2021	5331	4.67	Si	Si	Si
	05/10/2021	5332	2.75	Si	Si	Si
	06/10/2021	5333	5.50	Si	Si	Si
	07/10/2021	5334	4.17	Si	Si	Si
	08/10/2021	5335	4.08	Si	Si	Si
	09/10/2021	5336	5.33	Si	Si	Si
	12/10/2021	5337	1.00	Si	Si	Si
	21/10/2021	5338	5.33	Si	Si	Si
	22/10/2021	5339	5.00	Si	Si	Si

Mes	Fecha	N° Parte Diario	Horas trabajadas (Centesimales)	Firmas		
				Operador (*)	Sello y V°B° Empresa SIPSO Contratistas S.A.C.	V°B° y DNI Controlador de la O.E.M
	23/10/2021	5340	4.17	Si	Si	Si
	25/10/2021	5341	3.33	Si	Si	Si
	27/10/2021	5342	3.92	Si	Si	Si
	29/10/2021	5343	4.33	Si	Si	Si
	30/10/2021	5344	2.00	Si	No	Si
Total mes de octubre			57.75			
Noviembre	03/11/2021	5345	4.25	Si	Si	Si
	04/11/2021	5346	3.58	Si	Si	Si
Total mes de noviembre			7.83			
Diciembre	01/12/2021	8501	6.17	Si	Si	Si
	02/12/2021	8502	7.00	Si	Si	Si
	03/12/2021	8503	7.00	Si	Si	Si
	06/12/2021	8504	2.50	Si	Si	Si
	07/12/2021	8505	6.50	Si	Si	Si
	09/12/2021	8506	6.17	Si	Si	Si
	10/12/2021	8507	7.83	Si	Si	Si
	14/12/2021	8508	0.50	Si	Si	Si
	15/12/2021	8509	6.08	Si	Si	Si
	16/12/2021	8510	7.00	Si	Si	Si
	17/12/2021	8511	6.17	Si	Si	Si
	18/12/2021	8512	3.50	Si	Si	Si
	20/12/2021	8513	4.75	Si	Si	Si
	21/12/2021	8514	6.42	Si	Si	Si
	22/12/2021	8515	7.50	Si	Si	Si
	23/12/2021	8516	4.08	Si	Si	Si
Total mes de diciembre			89.17			
Enero-2022	19/01/2022	8752	2.50	Si	Solo consigna firma	Solo consigna firma
	20/01/2022	8753	5.67	Si		
	21/01/2022	8754	2.33	Si		
	22/01/2022	8755	3.67	Si		
	24/01/2022	8756	4.67	Si		
	25/01/2022	8757	2.00	Si		
	26/01/2022	8758	3.67	Si		
	27/01/2022	8760	5.00	Si		
	28/01/2022	8761	3.00	Si		
Total mes de enero			32.51			
Febrero - 2022	07/02/2022	8762	6.00	Si	Solo consigna firma	Solo consigna firma
	10/02/2022	8765	3.33	Si		
	11/02/2022	8766	6.83	Si		
	12/02/2022	8767	4.58	Si		
Total mes de febrero			20.74			
Marzo - 2022	28/03/2022	9951	1.42	Si	Solo consigna firma	Solo consigna firma
	29/03/2022	9952	5.92	Si		
	30/03/2022	9953	7.25	Si		
Total mes de marzo			14.59			
Abril -2022(**)	01/04/2022	9955	4.00	Si	Solo consigna firma	Si
	06/04/2022	9956	6.50	Si		Si
	07/04/2022	9957	2.75	Si		Si
	08/04/2022	9958	6.58	Si		Si
	09/04/2022	9959	3.00	Si		Si
	11/04/2022	9960	1.00	Si		Si
	12/04/2022	9962	5.04	Si		Si
	13/04/2022	9963	6.58	Si	No	Si

Mes	Fecha	N° Parte Diario	Horas trabajadas (Centesimales)	Firmas		
				Operador (*)	Sello y V°B° Empresa SIPSO Contratistas S.A.C.	V°B° y DNI Controlador de la O.E.M
	14/04/2022	9964	7.25	Si	No	Si
	18/04/2022	9965	4.33	Si	No	Si
	19/04/2022	9967	4.42	Si	No	Si
	20/04/2022	9968	5.25	Si	No	Si
	21/04/2022	9969	6.08	Si	No	Si
Total mes de abril			62.83			
Total horas trabajadas			375.75			

(*) Suscribiendo como operadores de la planta de asfalto, operarios de la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.:

- Jhonatan Bejarano Espillico, los meses de agosto, setiembre, octubre y noviembre.
- Richard Walter Mamani Chura, el mes de diciembre.
- Esteban Ángel Flores Mateo, los meses de enero, febrero, marzo y abril.

(**) Mediante informe n.º 237-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2022 (Apéndice n.º 62), el subgerente de Equipo Mecánico informó al Gerente Regional de Administración la existencia de partes diarios que no estaban reconocidos ni visados por la empresa.

Fuente: Cartas nos. 018 (Apéndice n.º 57), 021 (Apéndice n.º 58), 023 (Apéndice n.º 59)-2021- GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre y 3 de noviembre de 2021 y Cartas n.ºs 003 (Apéndice n.º 60), 002 (Apéndice n.º 61)-2022- GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA e informe n.º 237-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 62) de 20 de enero, 7 de abril y 5 de agosto de 2022 respectivamente.

Hecho por: Comisión de control.

En virtud a dichos partes diarios, el sub gerente de Equipo Mecánico, Javier Feliciano Aguilar Ramírez solicitó a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. el pago de las valorizaciones por el alquiler de la planta chancadora, correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, y Juan Carlos Leonel Aranda Vargas correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, por un valor total de S/ 286 897,60, según se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.º 6

Detalle de valorizaciones de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria

Documento ⁴²	Fecha	Funcionario que suscribió	Mes Valorizado	Valorización S/	Horas trabajadas
Carta n.º 018-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	12/10/2021	Javier Feliciano Aguilar Ramírez	Agosto-2021	26 151,25	34.25
Carta n.º 021-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	12/10/2021	Javier Feliciano Aguilar Ramírez	Setiembre-2021	42 819,32	56.08
Carta n.º 023-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	03/11/2021	Javier Feliciano Aguilar Ramírez	Octubre-2021	44 094,44	57.75
Carta n.º 003-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	20/01/2022	Javier Feliciano Aguilar Ramírez	Noviembre a Diciembre-2021	74 063,38	97.00
Carta n.º 002-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	07/04/2022	Juan Carlos Leonel Aranda Vargas	Enero a Marzo-2022	51 973.46	67.84
Informe n.º 237-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA	05/08/2022	Juan Carlos Leonel Aranda Vargas	Abril-2022	47 975.76	62.83
TOTAL				286 897.60	375.75

Fuente: Cartas nos. 018 (Apéndice n.º 57), 021 (Apéndice n.º 58), 023 (Apéndice n.º 59)-2021- GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre y 3 de noviembre de 2021 y Cartas n.ºs 003 (Apéndice n.º 60), 002 (Apéndice n.º 61)-2022- GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA e informe n.º 237-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 62) de 20 de enero, 7 de abril y 5 de agosto de 2022 respectivamente.

Hecho por: Comisión de control.

Por otro lado, la cláusula cuarta del referido contrato respecto a la forma de pago, precisó lo siguiente:

“(…)

CLÁUSULA CUARTA –FORMA DE PAGO

⁴² Al respecto se advierte que algunas valorizaciones solicitadas por el sub gerente de Equipo Mecánico, son requeridas con posterioridad al mes en el que fueron efectuadas y valorizadas las horas máquina.

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

1. Pago del 2% del monto, a la firma del presente contrato.
 2. Pago del 98% del monto a una semana después de cumplir las 600 Horas.
- (...)"

Conforme se puede observar, la realización de los pagos parciales, solicitados por la entidad a través de las valorizaciones, no se encontraban contemplados⁴³ dentro de la cláusula cuarta del contrato, ni fueron establecidos como parte del mismo, siendo que la entidad no habría cautelado establecer en el contrato la realización del pago proporcional al uso de la maquinaria por parte de la empresa, puesto que la forma de pago fue establecida en dos armadas, una primera del 2% del total contratado y la segunda en un porcentaje de 98% al culminar las 600 horas máquina.

Al respecto durante el periodo 2021 y 2022, la empresa SIPSO Contratistas S.A.C realiza pagos por un valor total de S/ 37 232,50, conforme el siguiente detalle:

Cuadro n.º 7
Cuadro de resumen de pago de la Empresa SIPSO Contratistas S.A.C

Factura Electrónica		Recibo de Ingreso		Deposito efectuado por la empresa	
Nº	Fecha	Nº	Fecha	Fecha	Monto S/
E001-539	20/09/2021	608	24/09/2021	20/05/2021	8 000,00
E001-562	28/03/2022	186	28/03/2022	28/03/2022	5 000,00
E001-564	05/04/2022	226	05/04/2022	05/04/2022	8 848,75
E001-566	20/04/2022	248	20/04/2022	20/04/2022	15 383,75
TOTAL ABONADO					37 232,50

Fuente: Recibos Nros. 608, 186, 226 y 248 de 24 de noviembre de 2021, 28 de marzo de 2022, 5 de abril de 2022 y 20 de abril de 2022 (Apéndice n.º 63), respectivamente.

Hecho por: Comisión de control.

Como se advierte del cuadro anterior la empresa SIPSO Contratistas S.A.C no cumplió con realizar el pago del 2% del monto de contrato a la fecha de la suscripción del mismo (17 de mayo de 2021), vale decir el monto de S/ 9 162,48, ello conforme se encontraba establecido en la cláusula cuarta del referido contrato. Por el contrario, la citada empresa realizó el primer pago por concepto de alquiler de la maquinaria, el 20 de mayo de 2021 por el monto de S/ 8 000,00, es decir fuera del plazo establecido y por un monto menor al 2% del monto del contrato. Asimismo, no cumplió con realizar el pago total de las horas máquina trabajadas, pues de S/ 286 897,60, solo realizó el pago de S/ 37 232,50.

Asimismo, según carta n.º 001-2021/ESIPSOCSAC-TACNA de 19 de octubre 2021⁴⁴ (Apéndice n.º 64), y carta n.º 001-2022/ESIPSOCSAC-TACNA de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 65), la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. presentó los gastos que presuntamente habría realizado para el funcionamiento de la maquinaria, conforme se muestra a continuación:

⁴³ Hecho que fue advertido en el Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2022-OCI/5352-SOO de 21 de julio de 2022.

⁴⁴ Registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Qamaqi) con código n.º 1170610.

Cuadro n.º 8
Gastos presuntamente realizados por la Empresa SIPSO Contratistas S.A.C. en la
Planta Chancadora

Ítem	Documento presentado	Descripción	Total S/
1	Carta n.º 001-2021/ESIPSOCSAC-TACNA de 19 de octubre de 2021	Gastos de repuestos, planilla ⁴⁵ y otros servicios	99 440,78
2	Carta n.º 001-2022/ESIPSOCSAC-TACNA de 27 de enero de 2022	Gastos de repuestos, planilla y otros servicios	87 418,92
Total presuntos gastos			186 859,70

Fuente: Carta n.º 001-2021/ESIPSOCSAC-TACNA (Apéndice n.º 64) y carta n.º 001-2022/ESIPSOCSAC-TACNA (Apéndice n.º 65)
Hecho por: Comisión de control.

Respecto a los gastos de planilla⁴⁶, cabe precisar que en la cláusula segunda OBJETO DEL CONTRATO se establece: "(...) El precio (HM) incluye el alquiler (usufructo de la maquinaria) y los impuestos de ley (IGV). Además, comprende el equipo de trabajo de la misma: (02) operadores, (01) Técnico y (01) Supervisor (...)"

Al respecto, se advierte que el precio comprende también el equipo de trabajo, es decir, (02) operadores, (01) Técnico y (01) Supervisor, sin embargo, dentro del contenido del contrato no se establece el monto a considerar para el pago del personal operario, estableciéndose únicamente en la cláusula sexta del contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA (Apéndice n.º 54), en el literal b), se establece lo siguiente: "CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES 1. DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA -GRT: (...) b) Dotará como equipo de trabajo al siguiente personal: 02 operadores de la maquinaria, 01 técnico de asistencia técnica, y 01 Supervisor. A estas 04 personas las designará el GRT quienes serán los únicos autorizados a operar la maquinaria, asistirle en ajustes y refacciones y a llevar el control diario de horas trabajadas (formato autorizado por el GRT), así como la suscripción de Partes Diarios de la maquinaria. (...)". (Énfasis agregado)

Asimismo, a través del Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2022-OCI/5352-SOO⁴⁷, se advirtió que la entidad no habría asignado personal para el equipo de trabajo encargado de operar la maquinaria y asistirle en ajustes o refacciones, sino que sería la empresa SIPSO CONTRATISTAS S.A.C. quién habría proporcionado dicho personal.

En relación a los gastos comunicados⁴⁸ por la empresa el sub gerente de Equipo Mecánico Juan Carlos Leonel Aranda Vargas señaló en el informe n.º 033-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2022 (Apéndice n.º 66), lo siguiente: "(...) Según se puede apreciar en los documentos de reporte de gastos presentados por la empresa SIPSO CONTRATISTAS S.A.C. se encontraron algunas **observaciones que se detallaran en el anexo 01 adjunto al presente**, en el cual existen documentos que no son sustentatorios como gastos por parte de la empresa en mención (...) Se aprecia de los supuestos gastos efectuados por la empresa, no existen informes

⁴⁵ Mediante oficio n.º 162-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de abril de 2023 (Apéndice n.º 67) se solicitó a la empresa SIPSO CONTRATISTAS SAC información respecto al costo de horas máquina trabajadas del equipo de trabajo, incluyendo operador, técnico y supervisor, así como el sustento del pago de las planillas de los meses de mayo a diciembre de 2021. Al respecto, dicha información no ha sido atendida.

⁴⁶ Mediante informe n.º 383-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2022 (Apéndice n.º 68) el subgerente de equipo mecánico señala sobre los gastos de planilla lo siguiente:
"sobre la liquidación de planilla, presenta una relación de personal que la empresa SIPSO SAC contrató para que puedan ejercer como operadores
(...)
- No adjunta ningún tipo de documento que sustente que realizó el pago de personal, para poder reconocerlo como gasto.
- No presenta ningún documento que sustente su contratación.
- El personal mencionado en el cuadro de cierre de liquidaciones planilla del GRT/ENERO-ABRIL 2022, son demasiados no presenta sustento de contratación"
- Se observa que tiene pendientes con respecto a los honorarios del personal que menciona en el cuadro de planilla".

⁴⁷ Comunicado a la entidad a través del oficio n.º 364-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 21 de julio de 2022

⁴⁸ Con carta n.º 001-2021/ESIPSOCSAC-TACNA de 19 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 64) y carta n.º 001-2022/ESIPSOCSAC-TACNA de 27 de enero de 2022 (Apéndice n.º 65).

emitidos a esta Sub Gerencia informando el suministro y gastos tal como lo da a conocer el ítem e) de la cláusula sexta del CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA N° 009-2021/GOB.REG.TACNA (...).

Posteriormente mediante carta 033-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 24 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 69**) se remite las observaciones encontradas a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.

Respecto a dichas observaciones mediante carta n.° 007-2022/ESIPSOCSAC-TACNA de 1 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 70**) la empresa SIPSO S.A.C. señala: "(...) *Recaltar que el documento, se encuentra fuera del plazo estipulado, según el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL, ya que han transcurrido 131 (ciento treinta y un) días de la presentación de la carta⁴⁹ (...)*", cabe señalar que algunas observaciones presentadas por la entidad son después de aproximadamente 4 meses de que la empresa las hubiera comunicado.

Cabe precisar que, a fin de determinar los gastos efectivamente reconocidos por la entidad, a través de oficio n.° 017-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2023 reiterados con oficios n.°s 046 y 062-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 26 de enero y 3 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 29**) respectivamente, se requirió a la entidad remita la documentación que acredite los gastos reconocidos por concepto de alquiler del citado componente, sin embargo, a la fecha no ha sido atendido.

Por otro lado, el 22 de abril de 2022, diversas maquinarias, fueron objeto de incautación temporal por parte de la Fiscalía Provincial Especializada en materia ambiental de Tacna, al encontrarse operando en actividades presuntamente contrarias a la normativa ambiental, siendo el caso también de la Planta Chancadora.

Luego, mediante providencia n.° 07-2022 de 6 de mayo de 2022⁵⁰ (**Apéndice n.° 31**), suscrita por el fiscal provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Materia Ambiental se levanta la medida de inmovilización y se encarga su entrega a la entidad a través de la procuraduría pública Ad Hoc.

Al respecto se tomó conocimiento que a través de memorándum n.° 839-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 71**) el gerente regional de Administración, Rolando Duilio Liendo Yactayo, comunicó al sub gerente de Recursos Humanos, sobre hechos para deslinde de responsabilidades en relación al alquiler de maquinarias, manifestando lo siguiente:

"(...)

4. En virtud al requerimiento efectuado y descrito en el numeral 4, el Director Regional de Energía y Minas mediante oficio n.° 1193-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de fecha 26 de agosto de 2021 (**Apéndice n.° 72**), informó que la empresa SUPERVISIÓN INGENIERÍA PROYECTOS SERVICIOS DE OBRA CONTRATISTAS – SIPSO S.A.C. solo puede efectuar el proceso de extracción de minerales no metálicos, que incluya el chancado primario y el traslado por medios continuos (fajas, minero-ductos, entre otros); dejando establecido que dicha empresa no puede desarrollar actividades de beneficio (zaranda múltiple, clasificador de minerales no metálicos, y chancadora cónica como chancado secundario) por no contar con tal autorización y no estar inscrito en el REINFO para dicha actividad.

⁴⁹ Carta n.° 002-2021/ESIPSOCSAC-TACNA (**Apéndice n.° 55**) registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Qamaqi) con código n.° 1142274, del 20 de setiembre de 2021.

⁵⁰ Adjunta al oficio n.° 1180-2022-PROC-ADHOC/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 31**), suscrito por procurador público Ad Hoc

5. La información remitida por la Dirección Regional de Energía y Minas fue a su vez derivada a la Oficina de Equipo Mecánico, mediante Memorandum N° 1716-2021-ORA/GOB.REG.TACNA, con fecha 02 de setiembre de 2021 (**Apéndice n.º 73**), con la finalidad de que verifique y efectúe las acciones que correspondan, en caso el arrendatario efectúe labores que no tiene permitidas, de acuerdo a lo informado por la Dirección Regional de Energía y Minas. (...)"

(Énfasis agregado)

Al respecto a través de la opinión legal n.º 552-2022-GRAI/GOB.REG.TACNA de 18 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 74**), emitida por la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, señaló lo siguiente:

"(...)

2.14 Que, mediante Informe N° 180-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo de 2022 (**Apéndice n.º 75**), la Dirección de Minas de la DREM Tacna, informa que: a) La DREM Tacna no ha otorgado ninguna autorización de Inicio/Reinicio de Actividades de Explotación y/o Beneficio a la EMPRESA SUPERVISIÓN INGENIERÍA PROYECTOS SERVICIOS DE OBRAS CONTRATISTAS S.A.C. para ello refiere que la empresa antes mencionada se encuentra vigente en el Proceso de Formalización Minera-REINFO en el Derecho Minero RADCOM 10, para la cual el estado le da la potestad para realizar actividad minera de explotación.

Sobre la diligencia policial realizada el 22 de abril de 2022 en el distrito de la Yarada Los Palos conjuntamente con la DREM TACNA, Policía Ambiental y funcionarios de la Autoridad Local de Agua, emite el Informe de Supervisión Ambiental Extraordinario N° 008-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 76**) emitido por el Ing. Pedro Teófilo Chambi Ramírez.

2.15 En el citado Informe de Supervisión Ambiental Extraordinario N° 008-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 76**), informa que la zona intervenida en el operativo contra la minería ilegal, se encuentra en el Derecho Minero (Petitorio) RADCOM 10, el cual desprende los presuntos incumplimientos que detalla a continuación:

3.4 Que, según el Registro de Formalización Minera, SUPERVISIÓN INGENIERÍA PROYECTOS SERVICIOS DE OBRAS CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, tiene REINFO de EXPLORACIÓN y NO CUENTA CON REINFO de BENEFICIO.

3.5 Que, evidencia una planta de chancado y selección (Beneficio) en la zona Operativo contra la Minería ilegal, el cual no se encontraba realizando actividad en curso de CLASIFICADO y CHANCADO en el momento de la intervención. Pero al encontrarse el grupo electrógeno prendido y habiendo indicios de actividad de beneficio, se EVIDENCIA ACTIVIDAD RECIENTE DE BENEFICIO (...)"

Concluyendo entre otros aspectos, la configuración de resolución del contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 54**) manifestando lo siguiente:

"(...)3.4 Que, ante los hechos expuestos se configura la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO DE ALQUILER DE MAQUINARIA N° 009-2021/GOB.REG.TACNA, suscrito con la empresa CONTRATISTAS DE SUPERVISIÓN INGENIERIA PROYECTOS SERVICIOS DE OBRA CONTRATISTAS SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA, con R.U.C. N° 20532666903, por incumplimiento de la CLAUSULA SEXTA, NUMERAL 2⁵¹ LITERAL B, LITERAL E y POR USO INDISCRIMINADO DEL OBJETO MATERIA DE CONTRATACIÓN (...)"

⁵¹ "CLAUSULA SEXTA - DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

(...)2- LA EMPRESA SIPSO CONTRATISTAS S.A.C:

b) Utilizar la maquina solo en las obras que se detallan en la Cláusula primera del presente contrato y con la diligencia ordinaria requerida hasta la culminación del servicio.

(...)

e) Informar al GOBIERNO REGIONAL, antes que tenga que efectuar algún tipo de mantenimiento, ajustes y/o gastos en repuestos y suministros; los mismos que serán cargados a la cuenta de operación (como pagos a cuenta por parte de LA EMPRESA SIPSO CONTRATISTAS S.A.C.). Siempre y cuando sea de carácter urgente, para salvar la operatividad de la maquinaria y/o EL GOBIERNO REGIONAL no cuente con la logística necesaria para atender la eventualidad. (...)"

En razón a ello a través del informe n.º 164-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 77**) el sub gerente de equipo mecánico Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, solicita al gerente regional de Administración, lo siguiente: *"en tal sentido y ante la opinión de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se sugiere tomar las acciones pertinentes como ser la custodia permanente de dichas maquinarias, por ello pido a usted se nos autorice y brinde el presupuesto para la contratación de personal (guardianía) asimismo para realizar la EVALUACIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA (estado situacional real), dichas medidas se deberán realizar mientras dure el proceso de rescisión de contrato de acuerdo a las normas vigentes y cláusula de contrato con la empresa en mención"*

Es así que mediante memorándum n.º 1143-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 78**) Rolando Duilio Liendo Yactayo, Gerente Regional de Administración autoriza *"la contratación de servicios y otros para la evaluación técnica especializada (estado situacional real) y prevea la realización de acciones de desmovilización de la maquinaria alquilada (Planta Chancadora móvil de Trituración Primaria y Secundaria marca METSO-MODELO C80 y NM100)"*

Por ello, mediante carta notarial n.º 113-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 79**) suscrita por Rolando Duilio Liendo Yactayo, Gerente Regional de Administración, comunica a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. la resolución del contrato y desmovilización de la maquinaria manifestando:

*"(...) comunicar a su representada la **Resolución del Contrato de Alquiler de Maquinaria N.º 009-2021/GOB.REG.TACNA**, por incumplimiento de la Cláusula Sexta, numeral 2, literal b), literal e) y por uso indiscriminado del objeto materia de contratación.
En virtud de ello, se conmina a su representada a efectuar la entrega de la maquinaria (...)"*

Sobre el particular, se observa que la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., solo podía efectuar el proceso de extracción de minerales no metálicos, que incluya el chancado primario y el traslado por medios continuos (fajas, minero-ductos, entre otros), no obstante durante el periodo que alquilo la maquinaria a la entidad se encontraba realizando **actividades de beneficio**, sin contar con la autorización de la Dirección Regional de Energía y Minas, hecho que habría sido comunicado a la Gerencia Regional de Administración, en el mes de agosto de 2021⁵², no obstante es hasta el 5 de julio de 2022 que la entidad dispone la resolución del contrato mediante carta notarial n.º 113-2022-GRA/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 79**), entre otros por uso indiscriminado del objeto materia de contratación.

Por otro lado, considerando que la cláusula primera del contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 54**), referida a los antecedentes, señala que: *"El Arrendatario viene arrendando equipos para la empresa SIPSO S.A.C. en el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA CARRETERA P1S KM 1297+993 AL 1300+080" se solicitó⁵³ información a PROVIAS NACIONAL, a fin de confirmar la prestación del servicio mencionado por la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., quien a través del oficio n.º 058-2022-MTC/20.14.16 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 80**), señalaron:*

"b) En concordancia con la información comunicada en el punto anterior, se indica que el Mantenimiento Periódico en su FASE I fue ejecutado desde el 01 de octubre del 2020, obteniendo la resolución de aprobación del DISEÑO EJECUTIVO DE PROGRAMA DE TRABAJO el 22 de marzo de 2021, por lo que se da inicio a las actividades de la FASE II el 28 de abril de 2021, como ya se mencionó el plazo de ejecución de la FASE II debido a las suspensiones sufridas, se extendió hasta su culminación el 18 de enero de 2022.

El Servicio de Mantenimiento Periódico estuvo a cargo del Contratista CONSORCIO DORADO bajo Contrato N.º 022-2020-MTC/20.UZTMO.

⁵² Mediante oficio n.º 1193-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA de la Dirección Regional de Energía y Minas (**Apéndice n.º 81**).
⁵³ Solicitado a través del oficio n.º 345-2022-OCI/GOB.REG.TACNA de 7 de julio de 2022.

c) Se precisa que los trabajos de Mantenimiento Periódico de la Carretera PE-1S km 1297+993 al km 1300+080 ejecutados entre las fechas indicadas y actualmente los trabajos de Mantenimiento Rutinario, se encuentran únicamente bajo la jurisdicción de PROVIAS NACIONAL, no existiendo otra entidad pública que pueda realizar labores de mantenimiento en dicha carretera (...).

(El resaltado es nuestro)

De lo señalado se observa que el servicio de mantenimiento periódico de la carretera PE-1S km 1297+993 al 1300+080, habría culminado el 18 de enero de 2022, no obstante, pasado ese tiempo aún la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. mantenía vigente el alquiler de la maquinaria, pues conforme al cuadro n.º 5 se tienen las horas máquina trabajadas hasta abril de 2022.

Posteriormente, la entidad solicitó el "Servicio de evaluación y diagnóstico de maquinaria pesada", mediante Orden de Servicio n.º 3725 de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 81**) por el monto de S/ 5 000,00⁵⁴ a la Empresa F&M Repuestos y servicios S.A.C., la cual a través de la carta n.º 004-F&MREPUESTOSYSERVICIOSSAC-2022-TACNA de 25 de julio de 2022 (**Apéndice n.º 81**), remite a la Sub Gerencia de Equipo Mecánico, el resultado del servicio de desmovilización de maquinaria, bienes y similares adjuntando el informe de evaluación situacional de la planta chancadora primaria C80 y secundaria NW100HP, presentando entre otros los siguientes comentarios:

"DIAGNOSTICO:

Se pudo evidenciar que por los años de trabajo la planta se encuentra con muchas fallencias, cabe recalcar que la planta está en funcionamiento, pero con muchas deficiencias que a continuación detallo:

- Mandíbula en mal estado
- Conos de regulación regular
- Mallas deficientes
- Fajas transportadoras desgastadas
- Rodillos defectuosos (...).

Asimismo, el referido informe señala entre otros comentarios los siguientes:

Cuadro n.º 9

Evaluación y diagnóstico de la empresa F&M Repuestos y Servicios S.A.C. (Apéndice n.º 71)

Equipo	Descripción	Comentarios de la empresa F&M Repuestos y Servicios S.A.C.
Planta chancadora primaria C80	Tolva	Se encuentra en estado regular-operativo
	Mandíbula Móvil	Se encuentra en estado malo, se puede observar un desgaste excesivo en las muelas
	Correas de mandíbulas	Se encuentra en estado malo por el tiempo de trabajo, presenta fisuras y desgastes en diferentes puntos, requiriendo su cambio de las 07 correas que lleva.
	Planchas Laterales Inferiores	Se encuentran en mal estado, por lo que requiere su cambio.
	Barra de Seguro Móvil	Se encuentra en mal estado por que se requiere su cambio, se recomienda sustitución ya que el relleno tiene una menor vida útil.
	Reductor de Velocidades	Componente del motor de la trituradora primaria que se encuentra en mal estado, presentando ruidos y zumbidos en el funcionamiento.
	TOPCS de la Placa Basculante	Dos (02) unidades se encuentran en mal estado y requieren su cambio.

⁵⁴ Comprobante de Pago n.º 14165 de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 81**) por el pago del importe neto de la Factura n.º E001-57 por el monto de S/ 4 400,00 y Comprobante de pago n.º 14164 de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 82**) por el pago de la detracción por el monto de S/ 600,00.

Equipo	Descripción	Comentarios de la empresa F&M Repuestos y Servicios S.A.C.
	Motor de Trituradora	Se encuentra en estado regular, pero se observa que le falta tapa, tablero roto y protector de cables en estado malo
	Sistema de Ajuste de Mandíbula	Se encuentra trabado y se recomienda desmontaje de ser necesario comprar y sustituir los componentes dañados o reajuste de tornería.
Planta chancadora secundaria NW100	Motor de vibración	Se encuentra en estado regular
	Enfriador de Aceite del Cono	Se encuentra en estado regular
	Batea	Se encuentra en mal estado, se requiere cambio o reforzamiento.
	Eje de Cono	Se encuentra en estado regular, por reparar, se requiere cambio de bronce.
	Zaranda de 1" de tres cuerpos	Se encuentra en mal estado y se requiere cambio de malla de zaranda para la selección de material y una buena producción de piedra.
	Zaranda de ½" de tres cuerpos	Se encuentra en estado regular.
	Zaranda de 4" de tres cuerpos	Se encuentra en estado regular, se puede apreciar puntos donde fueron parchados y/o reforzados.
		Se encontraron 18 pernos y 06 rieles sujetadores de material en el piso.
	Soporte calor de Material	Se encuentra en mal estado por lo que se requiere con urgencia su cambio.
	Seleccionadora de Material	Se encuentra en mal estado por lo que se requiere con urgencia su cambio.
	Tablero de control	Se encuentra en estado regular.
	Manómetro del Tanque	Se encuentra en mal estado por lo que se requiere su revisión.
Fajas transportadoras	Motor principal	Se encuentra en estado regular, se requiere mantenimiento preventivo. Se encuentra en estado regular, se requiere mantenimiento preventivo. Cambio de filtro elemento. Cambio de filtro respirador.
	De la faja transportadora de 1° a la 2°	Se encuentra en mal estado la campana de embudo. Rodillo de goma (23) se encuentra en estado regular de las cuales cuatro no giran, por lo que requiere su revisión. La faja se encuentra en estado regular.
	De la faja transportadora de retorno de 2° a la 1°	El reductor se encuentra en estado malo, ya que se encuentra jugo de aceite por que se requiere su reparación, así mismo se requiere la reconstrucción del chute ya que se encuentra en mal estado, la faja se encuentra en estado regular.
	De la faja transportadora de la 2° (ARENERA)	Se observa que la chumacera de la polea de la faja se encuentra en mal estado por lo que se requiere cambio, asimismo un pie del soporte se encuentra en estado malo, se sugiere cambiar las correas (B-64), la faja se encuentra en estado regular.
	De la faja transportadora de 2° (PIEDRA DE ½)	Se observa que dos chumaceras inferiores están en mal estado, asimismo el chute de descargue se encuentra en mal estado por lo que se requiere su cambio, la faja se encuentra en mal estado y requiere su atención.
	De la faja transportadora de 2° (PIEDRA DE 1")	Se requiere cambio de cuatro chumaceras que se encuentran en mal estado, asimismo el chute está en estado malo, tanto los rodillos como la faja están en estado regular.

Fuente: Carta n.º 004-F&MREPUESTOS YSERVICIOSAC-2022-TACNA de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 81).

Hecho por: Comisión de control.

Así también, el referido informe de evaluación situacional, anexo a la carta n.º 004-F&MREPUESTOSYSERVICIOSAC-2022-TACNA de 25 de julio de 2022 (Apéndice n.º 81), señala dentro de las recomendaciones lo siguiente:

"(...)

- Realizar un estudio de criticidad de los equipos, lo que les permitirá identificar y jerarquizar los equipos de la planta de preparación mecánica, determinando cuantitativamente su impacto sobre la operación en caso que sean afectados por algún fallo.
- Diseñar un plan de mantenimiento que se ajuste a la producción actual, con la ayuda del estudio de criticidad. Para poder establecer las actividades de mantenimiento correctivo y preventivo pertinentes para cada equipo, con el fin de alargar la vida útil de los equipos.
- Establecer desde la gerencia a sus trabajadores la importancia de la propuesta del control del tiempo de operación de la planta. Para que se lleve al día la inspección de los equipos y se registre, adicionalmente que se aplique el historial de mantenimiento para los equipos, sugerido en esta evaluación. De esta forma se puede mejorar la organización, llevando un control de cada acontecimiento que les ocurra a los equipos. (...)"

Como se puede advertir según el diagnóstico y evaluación de la empresa F&M REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.C. se determinó el mal estado de varios componentes, recomendando su cambio para el funcionamiento de la planta chancadora.

Mediante informe n.º 294-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 83**) el sub gerente de Equipo Mecánico remite la conformidad al servicio de evaluación y diagnóstico ejecutado por la empresa F&M REPUESTOS Y SERVICIOS SAC.

Respecto a la desmovilización de la planta chancadora móvil de trituración primaria y secundaria, a través de informe n.º 0234-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 84**) el sub gerente de Equipo Mecánico, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, informa al gerente regional de Administración, Rolando Duilio Liendo Yactayo lo siguiente:

*"Debo indicar con relación a la desmovilización de la maquinaria **Planta Chancadora móvil de Trituración Primaria y Secundaria marca METSO-MODELO C80 y NM100**, según contrato N° 009-2021/GOB.REG.TACNA, otorgada a la empresa SIPSO S.A.C. informarle que con documento e)⁵⁵ en referencia también se otorga la autorización para desmovilización de dicha planta y la contratación del personal para su evaluación desmontaje y custodia, del mismo a la fecha se viene realizando los trabajos los cuales tiene un avance físico del 80% programando su desmovilización total en los próximos días de la **Planta Chancadora móvil de Trituración Primaria y Secundaria, del cual una vez finalizado se remitirá a su despacho un informe detallado sobre el proceso de desmovilización, valorizaciones pendientes, así como el costo que representó para la institución de dichos trabajos las cuales debieron ser asumidos por la empresa SIPSO S.A.C según cláusula cuarta del mismo** (...)"*

Dado que el informe señalado en el comentario anterior no fue presentado por Juan Carlos Leonel Aranda Vargas durante su gestión, mediante carta notarial n.º 156-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 30 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.º 85**), el gerente regional de Administración, le solicita lo siguiente "remita información respecto a los gastos de desmovilización de la **Planta Chancadora de Trituración Primaria C80 y Secundaria NW100HP**, como ser Plan de Desmovilización que justifique el costo del mismo, documentos que no obran en el acervo documentario de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico"

Considerando lo anterior, mediante carta n.º 006-2022-JCLAV/Tacna de 6 de octubre de 2022⁵⁶, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas señala: "(...) no se puede dar respuesta documentada y justificada, porque el suscrito fue cesado antes de la culminación de la desmovilización acotada (...) no se puede dar respuesta documentada y justificada, debido a que el suscrito realizó la entrega de cargo respectiva al encargado entrante de Equipo Mecánico Ingeniero Lisber Paquita Huanca, (...) de igual forma al momento de asumir funciones el nuevo encargado de la Sub

⁵⁵ Memorándum n.º 1143-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 6 de junio de 2022 (**Apéndice n.º 78**).

⁵⁶ Adjunto al Memorándum n.º 2279-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 87**).

Gerencia de Equipo Mecánico⁵⁷, se encontraba aun laborando todo personal que tenía a cargo la desmovilización de la maquinaria en mención (...) en tal sentido quien debería tener dicha información al ser el quién culmino la desmovilización de dicha maquinaria, es la Sub Gerencia de Equipo Mecánico (...)" , al respecto mediante memorándum n.º 2279-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2022 (**Apéndice n.º 87**), se solicita al sub gerente de Equipo Mecánico su atención y adopción de acciones correspondientes, el cual, a través del informe n.º 391-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.º 88**) señala: "debo indicar que verificando los documentos, partes diarios, solicitud de movilidad, memorándum, etc., encontrados en la Sub Gerencia de Equipo Mecánico según entrega de cargo del Ing. Juan Carlos Aranda Vargas, no se ha podido determinar los gastos efectuados en la desmovilización de la PLANTA CHANCADORA MOVIL DE TRITURACIÓN PRIMARIA C80 Y SECUNDARIA NW100 HP, MARCA METSO, toda vez que no se puede identificar los documentos y además no se puede cuantificar las horas de trabajo de la maquinaria, horas hombre, gastos de insumos, lubricantes, entre otros, por lo que mi persona respecto del gasto de la DESMOVILIZACIÓN DE LA PLANTA CHANCADORA NO ASUMO DICHAS RESPONSABILIDADES (...)Por lo que al darse la orden de desmovilización se ha debido hacer un plan de desmovilización donde se determine el uso de maquinaria, horas hombre, utilización de insumos, equipos, combustibles, entre otros, esto con la finalidad de cobrarle estos gastos a la EMPRESA SIPSO CONTRATISTAS SAC, en cumplimiento del contrato".

Al respecto se advierte que la entidad asumió el costo de la desmovilización de la Planta Chancadora móvil de Trituración Primaria y Secundaria, sin embargo, era parte de las obligaciones de la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. conforme se precisa en la cláusula sexta del contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA (**Apéndice n.º 54**), respecto a los compromisos y/u obligaciones en el punto 2 correspondiente a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. que señala:

"CLÁUSULA SEXTA – DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES
(...)"

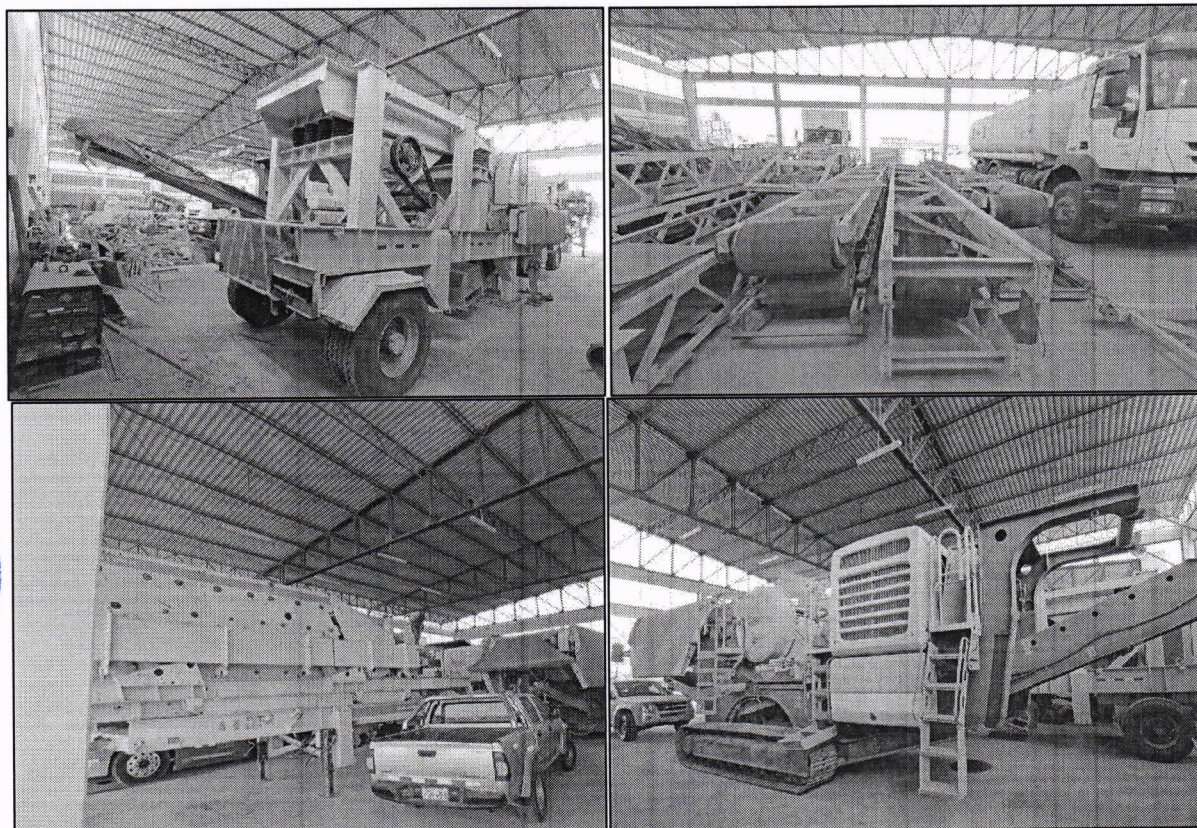
a) Realizará la Movilización y Desmovilización de la maquinaria, asumiendo la responsabilidad de imprevistos en el traslado, así como los costos y gastos (peajes y combustible) de su traslado hasta la obra, retornarla una vez concluido el trabajo, y/o cuando sea requerido por EL GOBIERNO REGIONAL mediante documento al incurrir en causal de resolución de contrato. (...)"

Sobre el particular, a fin de determinar el costo de desmovilización de la Planta Chancadora móvil de Trituración Primaria y Secundaria asumido, por la entidad, a través de oficio n.º 045-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 26 de enero de 2023, reiterado con oficio n.º 084-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2023, se requirió a la Gerencia Regional de Administración precisar el detalle de dichos costos, remitiendo el oficio n.º 516-2023-GRA/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 89**), con el cual informa que "no existe documentación dejada por el ex Sub Gerente de Equipo Mecánico, por tanto, no se puede determinar el costo de la desmovilización", respecto a lo señalado se advierte que la entidad no podría garantizar la devolución del costo de desmovilización por parte de la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.

Actualmente la planta chancadora móvil de trituración primaria y secundaria se encuentra ubicado en las instalaciones del taller de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico conforme se muestra en el siguiente registro fotográfico:

⁵⁷ A través del informe n.º 363-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 86**), el sub gerente de Equipo Mecánico informa al gerente regional de Administración, que las maquinarias se encuentran internadas en las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico

Registro Fotográfico n.º 2
Estado actual de la planta chancadora móvil de Trituración Primara y Secundaria



Fuente: Fotografías tomadas en los ambientes de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico.
Hecho por: Comisión de control.

Cabe precisar que, la entidad no se encontraba facultada legalmente a prestar servicios de alquiler de maquinarias a terceros, hecho que fue advertido en el Informe de Orientación de Oficio n.º 010-2022-OCI/5352-SOO de 21 de julio de 2022, el Informe n.º D000200-2022-PCM-SSSAR remitido por la Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros, a través del oficio n.º D001060-2022-PCM-SGP (**Apéndice n.º 7**) de 17 de agosto de 2022⁵⁸, y mediante Resolución n.º 01-2022/SEC-TEC-INDECOPI-AQP de 10 de octubre de 2022 emitido por la Secretaria Técnica de la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI Arequipa, siendo este último a través del cual la Entidad toma conocimiento que se admite a trámite la denuncia presentada en su contra por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, debido a que habría realizado actividad empresarial y concurrir en el mercado ofertando los servicios de alquiler de equipos y maquinaria pesada; sin embargo, pese a dichas situaciones, no se tomaron acciones oportunas y se continuó con la contratación de las maquinarias; planta de asfalto en caliente marca CIBER y planta chancadora móvil de trituración primaria y secundario con las empresas Mirso S.A.C. y SIPSO Contratistas S.A.C., respectivamente.

En ese sentido como se expuso en párrafos anteriores, el gerente general de Administración, Rolando Duilio Liendo Yactayo suscribió contratos por el alquiler de maquinarias, pese a que la entidad no se encontraba facultada legalmente a prestar dichos servicios, ocasionando que la entidad realice el servicio de desmovilización, autorizando también los servicios de evaluación y diagnóstico, asimismo no habría cautelado el cumplimiento de los términos contractuales afectando con dichas disposiciones la economía de la entidad.

⁵⁸ Documento que fue atendido en mérito a una consulta realizada por la misma Entidad.

Así también, Javier Feliciano Aguilar Ramírez, sub gerente de Equipo Mecánico, proporcionó las maquinarias a las empresas Mirso S.A.C. y SIPSO Contratistas S.A.C., sin contar con la respectiva acta de conformidad de operación y documentación interna que acredite su estado de conservación, asimismo no habría cautelado que las maquinarias no presenten fallas y averías en el momento de la disposición a la empresa, asimismo, no cauteló la verificación y control oportuno en relación a los gastos comunicados por las empresas, respecto a desperfectos mecánicos, cambio de piezas y ausencia de componentes faltantes, lo que trajo consigo que la entidad solicite los servicios de evaluación y diagnóstico, tampoco realizó acciones pertinentes para exigir la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER a la empresa Mirso S.A.C, teniendo conocimiento al haber visado el contrato con la empresa señalada, que la desmovilización de la maquinaria la realizaba la misma empresa como parte de sus obligaciones contractuales no habría realizado un control y uso adecuado de las maquinarias alquiladas, por lo que habría actuado incumpliendo la normativa interna de la entidad, puesto que no siguió los procedimientos para la disposición de las mismas ni proporcionó los documentos necesarios para realizar el traslado de la maquinaria.

Además, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, sub gerente de Equipo Mecánico, no exigió a la empresa Mirso S.A.C. que cumpla con realizar la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER, sino recomendó en dos oportunidades, otorgar una autorización para la ampliación de plazo de la desmovilización solicitada por la empresa, ocasionando con dicho accionar el desgaste y deterioro de la maquinaria y que esta se mantengan en posesión y administración de la empresa, así también no reporto el detalle del proceso de desmovilización de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, así como el costo que representó para la institución la realización de dichos trabajos, ocasionando que la entidad no pueda determinar dicho gasto.

Los hechos antes expuestos han vulnerado lo establecido en las siguientes normas:

Constitución Política del Perú, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre de 1993 y vigente a partir del 1 de enero de 1994

Artículo 60°.- El Estado reconoce el pluralismo económico

"La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal".

Decreto Legislativo n.º 1044, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de la Competencia Desleal, aprobado el 25 de junio de 2008 y publicado el 26 de junio de 2008

Artículo 14.- Actos de violación de normas. -

"14.3.- La actividad empresarial desarrollada por una entidad pública o empresa estatal con infracción al artículo 60 de la Constitución Política del Perú configura un acto de violación de normas que será determinado por las autoridades que aplican la presente Ley. En este caso, no se requerirá acreditar la adquisición de una ventaja significativa por quien desarrolle dicha actividad empresarial."

Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes", publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de julio de 2001 vigente a partir del 19 de julio de 2001.

Artículo 1.-

"Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros

correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo”.

Artículo 8.-

“La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado para la realización de actividades comerciales no autorizadas por Ley expresa por parte de las Entidades del Sector Público, se encuentra prohibida. La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado, bajo cualquier modalidad, para el financiamiento o realización de dichas actividades da lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por parte de los funcionarios o servidores públicos que resulten responsables”.

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado con Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA de 9 de julio de 2019

Artículo 28.- Aprovechamiento de los bienes estatales y de la asunción de titularidad

“Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales”.

Directiva n.º 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobada con Resolución Directoral n.º 0015-2021-EF/54.01 de 23 de diciembre de 2021, publicada el 26 de diciembre de 2021

Artículo 83.- Mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales

“83.1 El mantenimiento comprende las actividades destinadas a garantizar el funcionamiento de los bienes muebles patrimoniales, mantener sus condiciones eficientes de operación, preservar su uso y prolongar su vida útil. Se efectúa conforme al Plan de Mantenimiento.

83.2 El mantenimiento de los bienes muebles patrimoniales se orienta al cumplimiento de los siguientes objetivos:

- a) Optimizar su disponibilidad y productividad.
- b) Conservarlos en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente
- c) Reparar posibles fallos por defectos técnicos.
- d) Prolongar su vida útil y minimizar los costos relacionados a su reparación.
- e) Evitar incidentes, aumentar la seguridad para el personal que hace uso de los mismos y mejorar la calidad en la prestación de servicios.

83.3 El servicio de mantenimiento puede formar parte del contrato de adquisición del bien mueble patrimonial, ser contratado de forma independiente o, ser realizado directamente por personal de la Entidad u Organización de la Entidad.

83.4 El mantenimiento a cargo de la Entidad u Organización de la Entidad, se efectúa con personal especializado, en un ambiente físico adecuado y con los instrumentos necesarios para la realización del mismo.”

Artículo 94.- Supervisión de la gestión de bienes muebles patrimoniales

“Corresponde a la OGA efectuar de manera periódica la supervisión física o digital de sus bienes muebles patrimoniales o que se encuentren bajo su administración. Dicha supervisión comprende:

- a) Comprobación de existencia.
- b) Ubicación.
- c) Estado de conservación.
- d) Condiciones de utilización.
- e) Condiciones de seguridad y custodia.
- f) Asignación al usuario.
- g) Otros que considere el personal a cargo de la supervisión

Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011, que aprueba la Directiva n.º 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011 "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna"

"(...)

VI. NORMAS ESPECÍFICAS

6.1 DE LA ADMINISTRACIÓN

"(...)

b) La administración de los vehículos y maquinaria de la institución, es de responsabilidad de la Oficina de Equipo Mecánico a quién haga sus veces".

6.2 DE LA UTILIZACIÓN

h) Del Alquiler de la Maquinaria

- En la Sede Regional, el Jefe de Equipo Mecánico resulta responsable del procedimiento del alquiler de la maquinaria, de acuerdo a la disponibilidad de los mismos, debiendo para ello cumplir estrictamente con lo normado en el instrumento de gestión denominado "Relación de Servicios No Exclusivos".

VIII. RESPONSABILIDADES

8.1 El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Directiva es de responsabilidad en la Sede Regional del Director Regional de Administración y del Jefe de Equipo Mecánico; (...)"

Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2011 que aprueba la Directiva Ejecutiva Regional n.º 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna

V. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

"5.15 El funcionario, empleado de confianza o servidor autorizado (Nombrado/Contratado) para realizar un desplazamiento externo del bien mueble, asumirá la responsabilidad del retorno de dicho bien a la institución, siendo responsable de su conservación mientras dure su desplazamiento en el exterior, debiendo a su retorno presentar la Guía de Desplazamiento debidamente autorizada. (...)

5.17 El desplazamiento interno y externo de los bienes muebles debe realizarse a través del Área de Gestión Patrimonial o quien haga sus veces y con la autorización del Funcionario o Empleado de confianza en jerarquía, caso contrario serán tipificados como movimientos irregulares sujetos a responsabilidad administrativa. (...)

5.24 Para el control de los desplazamientos de los bienes muebles sea de carácter temporal o definitivo, el Área de Gestión Patrimonial aperturará un registro de control a través de la utilización de software, que permita contar con información permanente sobre el movimiento de los bienes patrimoniales de la institución.

5.25 Queda prohibido el desplazamiento de los bienes muebles que no cuenten con el conocimiento y autorización del Área de Gestión Patrimonial o quién haga sus veces, para ello realizará permanentemente muestreos de verificación de la existencia física de los bienes asignados al personal y a las unidades orgánicas, a fin de detectar anomalías en los desplazamientos de los bienes muebles

o inexistencia de los mismos, que conduzcan a la determinación de responsabilidades administrativas que hubiere lugar. (...)

5.29 Queda prohibido el desplazamiento de los bienes muebles (traslados, préstamos) por el personal cualesquiera sea su modalidad contractual, sin autorización del Área de Gestión Patrimonial, debiendo el personal responsable asumir el deterioro, extravío o pérdida del bien por incurrir en dicha infracción."

Contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021

"CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

Pago del 15% del monto, a la firma del presente contrato.

Pago del 40% del monto cuando se cumpla las 50 horas

Pago del 50% del monto una semana después de cumplir las 105 horas

CLÁUSULA SEXTA – DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

a) Proporcionará la maquinaria (seca sin combustible) descrita en la Cláusula Segunda, en buenas condiciones con la debida acta (Check list) de conformidad de operación, estado de conservación, documentación interna que se requiera; según las normas de uso y control de maquinaria de la Institución (GRT), con las autorizaciones y vistos respectivos. La cual firmará como aceptación y satisfacción de la entrega".

Contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021

"CLÁUSULA CUARTA –FORMA DE PAGO

La forma de pago se realizará de la siguiente manera:

1. Pago del 2% del monto, a la firma del presente contrato.

2. Pago del 98% del monto a una semana después de cumplir las 600 Horas.

CLÁUSULA SEXTA – DE LOS COMPROMISOS Y/O OBLIGACIONES

a) Proporcionará la maquinaria (seca sin combustible) descrita en la Cláusula Segunda, en buenas condiciones con la debida acta (Check list) de conformidad de operación, estado de conservación, documentación interna que se requiera; según las normas de uso y control de maquinaria de la Institución (GRT), con las autorizaciones y vistos respectivos. La cual firmará como aceptación y satisfacción de la entrega".

Los hechos expuestos se han ocasionado por el accionar de los funcionarios de la Entidad, quienes suscribieron los contratos de alquiler de maquinarias, sin advertir que la entidad no se encontraba facultada legalmente a prestar dichos servicios, asimismo no cautelaron el desplazamiento externo, custodia y uso adecuado de dichos bienes, inobservando lo dispuesto por las normas internas de la entidad, afectando su patrimonio por el deterioro de las maquinarias, ocasionando además el pago de S/ 50 050,00 por conceptos que la entidad no se encontraba obligada contractualmente a realizar conforme el siguiente detalle:

Perjuicio Económico
Servicios contratados por la entidad

Descripción	Nº Orden de Servicio	Importe
Desmovilización de la planta de asfalto	5929	S/ 35 600,00
Evaluación y diagnóstico de la planta de asfalto	3889	S/ 9 450,00 ⁵⁹
Evaluación y diagnóstico de maquinaria pesada	3725	S/ 5 000,00
TOTAL		S/ 50 050,00

Fuente: Comprobante de pago n.ºs 12224 (Apéndice n.º 37), 15951 (Apéndice n.º 44) y 14165 (Apéndice n.º 71) de 15 de setiembre, 24 de noviembre y 24 de octubre de 2022, respectivamente.

⁵⁹ Descontando el monto de s/ 1 050,00 por el cobro de la penalidad incurrida por el proveedor Empresa Transportes Calizaya E.I.R.L. según comprobante de pago n.º 12348 de 19 de setiembre de 2022 (Apéndice n.º 43)

Elaborado por: Comisión de Control

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

Las personas comprendidas en los hechos que presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.º 90**, del presente Informe de Control Específico.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que estos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y las cédulas de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.º 90** del presente Informe de Control Específico, por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

- **Rolando Duilio Liendo Yactayo**, identificado con DNI n.º 40470068, gerente regional de Administración, periodo de gestión de 16 de octubre de 2020 al 1 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 91**), se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.º 0001-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 90**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante documentos S/N de 13 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 90**) y 14 de junio de 2023 (**Apéndice n.º 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.º 90** del Informe de Control Específico, se ha evidenciado que Rolando Duilio Liendo Yactayo, en su condición de Gerente Regional de Administración, suscribió el Contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021 con la empresa Mirso S.A.C. por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER y el Contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021 con la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., por el alquiler de la Planta de Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, sin que la entidad cuente con autorización por ley expresa para realizar actividades empresariales y por ende, prestar servicios de alquiler de maquinaria pesada, considerando que tomó conocimiento que la entidad fue advertida previamente⁶⁰ de una posible denuncia por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por parte de la empresa Tracto Latino Americano S.A.C. Además mediante los memorandos n.ºs 979-2022-GRA/GOB.REG.TACNA, 1143-2022-GRA/GOB.REG.TACNA y 1802-2022-GRA/GOB.REG.TACNA autorizó la contratación de los servicios de evaluación y diagnóstico de las Plantas de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER y la Planta de Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria así como la desmovilización de la primera maquinaria pesada, hechos que generaron la transgresión de la legalidad de los actos de la administración pública afectando el correcto uso de los bienes públicos, ocasionando el desgaste y deterioro de los mismos, así como perjuicio económico por S/ 50 050,00.

Dicho accionar contraviene lo establecido en el artículo 60º de la Constitución Política del Perú, que establece: "El Estado reconoce el pluralismo económico. La economía nacional se sustenta en la coexistencia de diversas formas de propiedad y de empresa. Sólo autorizado por ley expresa, el Estado puede realizar subsidiariamente actividad empresarial, directa o indirecta, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional. La actividad empresarial, pública o no pública, recibe el mismo tratamiento legal".

⁶⁰ Se desprende del oficio n.º 1627-2020-ORA/GOB.REG.TACNA de 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 5**), suscrito por Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de Administración, el cual contiene dentro de sus folios, el documento presentado por la Empresa Tracto Latino Americano S.A.C..

Asimismo, incumplió lo señalado en los artículos 1° y 8° del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM, que establecen *"Para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes a los ciudadanos, las Entidades del Sector Público requieren contar con autorización de Ley expresa. El Titular de la Entidad correspondiente cautela que dichas actividades se sujeten a las limitaciones y condiciones impuestas por la Constitución y la Ley que autoriza su desarrollo"* y *"La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado para la realización de actividades comerciales no autorizadas por Ley expresa por parte de las Entidades del Sector Público, se encuentra prohibida. La utilización de recursos públicos o del patrimonio del Estado, bajo cualquier modalidad, para el financiamiento o realización de dichas actividades da lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal que corresponda por parte de los funcionarios o servidores públicos que resulten responsables"*.

Así como lo señalado en el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales que señala: *"Las entidades a las cuales se hace referencia en el artículo 8 de la presente Ley, deben otorgar un eficiente uso y aprovechamiento económico y/o social de sus bienes y de los que se encuentran bajo su administración, conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento de la presente Ley y atendiendo a los fines y objetivos institucionales"*.

Además, en su condición de Gerente Regional de Administración, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones – MOF del Gobierno Regional de Tacna, aprobado con Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2004, de *"Planificar, organizar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar las acciones y actividades de competencia de los sistemas administrativos de Contabilidad, Tesorería, Abastecimiento, Recursos Humanos y Equipo Mecánico, asimismo de las actividades relacionadas a la Administración de Bienes Inmuebles"*, *"Supervisar el cumplimiento de la normatividad legal vigente de los Sistemas Administrativos a su cargo"* y *"Administrar el Parque Automotor de propiedad del Gobierno Regional de Tacna"*.

Así como, incumplió sus funciones previstas en los literales a), j) y p) del artículo 138° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, de *"Dirigir y controlar la aplicabilidad de la normatividad que rige a los Sistemas Administrativos de Personal, Abastecimiento, Contabilidad, Tesorería y la administración de los bienes estatales (muebles e inmuebles); asimismo, la administración de los bienes muebles e inmuebles y los servicios generales, en materia de su competencia y de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas vigentes"*, *"Administrar los bienes y rentas del Gobierno Regional de Tacna"* y *"Cautelar permanentemente el cumplimiento de la normatividad inherente a los Sistemas Administrativos"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Rolando Duilio Liendo Yactayo, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

- **Javier Feliciano Aguilar Ramírez**, identificado con DNI n.° 00493987, sub gerente de Equipo Mecánico, periodo de gestión de 13 de octubre de 2020 al 20 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 93**), se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0002-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 90**), presentando sus comentarios o aclaraciones mediante informe n.° 001-2023-JFAR (**Apéndice n.° 90**).

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones que de manera previa ha efectuado la Comisión de Control, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 90** del Informe de Control Específico, se ha evidenciado que Javier Feliciano Aguilar Ramírez, en su condición de Sub Gerente de Equipo Mecánico, visó el contrato n.° 008-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo

de 2021 suscrito con la empresa Mirso S.A.C., por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER y el Contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021 suscrito con la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., por el alquiler de la Planta de Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, sin advertir que la entidad no contaba con autorización por ley expresa⁶¹, para realizar actividades empresariales y por ende, prestar servicios de alquiler de maquinaria pesada, considerando que tomó conocimiento que la entidad fue advertida previamente de una posible denuncia⁶² por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas por parte de la empresa Tracto Latino Americano S.A.C.

Así también, realizó gestiones para entregar las referidas maquinarias a favor de las empresas, sin contar con los documentos que evidencien el estado de conservación de las mismas, ocasionando con dicho accionar que la entidad no pueda verificar y comprobar el estado de las maquinarias antes de su alquiler, tampoco cauteló la verificación y control oportuno en relación a los gastos comunicados por las empresas, respecto a desperfectos mecánicos, cambio de piezas y ausencia de componentes faltantes, lo que trajo consigo que la entidad solicite los servicios de evaluación y diagnóstico afectando con dichas disposiciones la legalidad de los actos de la administración pública, vulnerando el correcto uso de los bienes públicos y ocasionando un perjuicio económico en S/ 14 450,00.

Además, no cumplió con las disposiciones para realizar el desplazamiento externo de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER y la Planta de Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, conforme a la Directiva Ejecutiva Regional n.º 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna" aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2011, la cual señala en el 6.2. respecto al desplazamiento externo de bienes muebles, en el literal a) que: *"los desplazamientos externos de bienes muebles implican el movimiento de bienes fuera del local institucional y (...) aquellos bienes muebles cuyos servicios están contemplados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos, para lo cual el órgano competente designará al trabajador responsable de operar el equipo y/o maquinaria, materia de desplazamiento (...)"*

Así también la Directiva n.º 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011 "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna" aprobada mediante Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011, señala en el numeral 5.3 que *"Las unidades vehiculares y maquinaria solamente deben ser utilizadas para las necesidades del servicio institucional y en actividades de carácter oficial"*, asimismo, en el numeral 6.1. señala lo siguiente: *"b) La administración de los vehículos y maquinaria de la institución, es de responsabilidad de la Oficina de Equipo Mecánico o quien haga sus veces"*, lo cual guarda relación con las normas específicas del jefe de la Oficina de Equipo Mecánico, pues en el mismo cuerpo normativo señala que: *"f) El Jefe de Equipo Mecánico o quien haga sus veces, debe organizar y actualizar permanentemente un Banco de Información que contenga el Historial de cada vehículo o maquinaria (...) a efectos de conocer sus antecedentes, en cuanto a las reparaciones y mantenimientos realizados y otros aspectos importantes, para realizar una eficiente administración de las unidades móviles (...)" (el resaltado es nuestro),*

⁶¹ Artículo 60º de la Constitución Política del Perú que señala "(...) **Sólo autorizado por ley expresa**, el Estado puede realizar subsidiariamente **actividad empresarial, directa o indirecta**, por razón de alto interés público o de manifiesta conveniencia nacional"

⁶² Denuncia que se concretó, y se comunicó a la entidad mediante resolución n.º 01-2022/SEC-TEC-INDECOPI-AQP de 10 de octubre de 2022, emitida por Secretaría Técnica de la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI Arequipa, se admite a trámite la denuncia presentada en contra del Gobierno Regional de Tacna por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas, supuesto ejemplificado en el numeral 14.3 del artículo 14 del Decreto Legislativo n.º 1044 – Ley de Represión de la Competencia Desleal, debido a que habría realizado actividad empresarial y concurrir en el mercado ofertando los servicios de alquiler de equipos y maquinaria pesada, sin contar con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Constitución.

Asimismo, no realizó acciones pertinentes para exigir la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER a la empresa Mirso S.A.C, teniendo conocimiento al haber visado el contrato con la empresa señalada, que la desmovilización de la maquinaria la realizaba la misma empresa como parte de sus obligaciones contractuales, lo cual, también, transgredió la legalidad de los actos de la administración pública, afectando el correcto uso de los bienes públicos y el desgaste y deterioro de los mismos, así como el perjuicio económico por S/ 35 600,00, por el concepto del servicio de desmovilización de la planta de asfalto.

Por lo que, incumplió sus funciones previstas en los literales a) del artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 14 de noviembre de 2014, de *"Dirigir y administrar la operatividad, mantenimiento y conservación del equipo mecánico y maquinaria liviana y pesada"*.

También, incumplió sus funciones previstas en los literales a) del artículo 248° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 26 de julio de 2021, de *"Dirigir y administrar la operatividad, mantenimiento y conservación de la maquinaria pesada, liviana, ligera y equipos de la entidad"*.

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2004, de *"2. Dirigir, organizar y administrar la prestación de los servicios del equipo y maquinaria pesada y vehículos, que conforman el Parque Automotor del Gobierno Regional de Tacna"* y *"12. Cautelar la utilización racional del Parque Automotor, en el cumplimiento de normas internas y apego a la normatividad vigente"*.

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Javier Feliciano Aguilar Ramírez, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad penal y administrativa funcional.

- **Juan Carlos Leonel Aranda Vargas**, identificado con DNI n.° 41050591, sub gerente de Equipo Mecánico, periodo de gestión de 21 de enero de 2022 al 7 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 94**), se le notificó el pliego de hechos en su casilla electrónica mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 0003-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 90**), no presento sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, considerando su participación conforme se describe a continuación:

Se ha evidenciado que Juan Carlos Leonel Aranda Vargas en su condición de Sub Gerente de Equipo Mecánico, quien teniendo conocimiento del contenido de material residual dentro del tanque de la planta de asfalto, no exigió a la empresa Mirso S.A.C. que cumpla con realizar la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER, sino recomendó otorgar una autorización para la ampliación de plazo de la desmovilización solicitada por la empresa, ocasionando con dicho accionar el desgaste y deterioro de la maquinaria y que esta se mantengan en posesión y administración de la empresa.

Por otro lado, no reporto el detalle del proceso de desmovilización de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, así como el costo que representó para la institución la realización de dichos trabajos, ocasionando que la entidad no pueda determinar dicho gasto.

Por lo que, incumplió sus funciones previstas en los literales a) del artículo 151° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 26 de julio de 2021, de *"Dirigir y administrar la operatividad, mantenimiento y conservación del equipo mecánico y maquinaria liviana y pesada"*.

Igualmente, incumplió sus funciones previstas en el Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna, aprobado mediante Ordenanza Regional n.° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2004, de "2. Dirigir, organizar y administrar la prestación de los servicios del equipo y maquinaria pesada y vehículos, que conforman el Parque Automotor del Gobierno Regional de Tacna" y "12. Cautelar la utilización racional del Parque Automotor, en el cumplimiento de normas internas y apego a la normatividad vigente".

Como resultado de la evaluación realizada por la comisión de control a la participación de Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, se ha determinado que el hecho específico con evidencias de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa funcional.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujetas a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Funcionarios suscribieron contratos por alquiler de maquinarias, sin que la entidad tenga facultades legales, ocasionando el desgaste y deterioro de la mismas, adicionalmente se contrató el servicio de desmovilización de maquinarias, y los servicios de evaluación y diagnóstico, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 50 050,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Funcionarios suscribieron contratos por alquiler de maquinarias, sin que la entidad tenga facultades legales, ocasionando el desgaste y deterioro de la mismas, adicionalmente se contrató el servicio de desmovilización de maquinarias, y los servicios de evaluación y diagnóstico, ocasionando un perjuicio económico a la entidad por el monto de S/ 50 050,00"*, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado al Gobierno Regional de Tacna, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a los documentos proporcionados por la Entidad, se ha verificado que, el gerente regional de Administración, Rolando Duilio Liendo Yactayo suscribió contratos por el alquiler de maquinarias, pese a que la entidad no se encontraba facultada legalmente a prestar dichos servicios, ocasionando que la entidad realice el servicio de desmovilización, autorizando también los servicios de evaluación y diagnóstico afectando con dichas disposiciones la economía de la entidad.

Así también, Javier Feliciano Aguilar Ramírez, sub gerente de Equipo Mecánico, proporcionó las maquinarias a las empresas Mirso S.A.C. y SIPSO Contratistas S.A.C., sin contar con la respectiva acta de conformidad de operación y documentación interna que acredite su estado de conservación, asimismo no habría cautelado que las maquinarias no presenten fallas y averías en el momento de la disposición a la empresa, asimismo, no cauteló la verificación y control oportuno en relación a los gastos comunicados por las empresas, respecto a desperfectos mecánicos, cambio de piezas y ausencia de componentes faltantes, lo que trajo consigo que la entidad solicite los servicios de evaluación y diagnóstico, tampoco realizó acciones pertinentes para exigir la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER a la empresa Mirso S.A.C, teniendo conocimiento al haber visado el contrato con la empresa señalada, que la desmovilización de la maquinaria la realizaba la misma empresa como parte de sus obligaciones contractuales no habría realizado un control y uso adecuado de las maquinarias alquiladas, por lo que habría actuado incumpliendo la normativa interna de la entidad, puesto que no siguió los procedimientos para la disposición de las mismas ni proporcionó los documentos necesarios para realizar el traslado de la maquinaria.

Además, Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, sub gerente de Equipo Mecánico, no exigió a la empresa Mirso S.A.C. que cumpla con realizar la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER, sino recomendó en dos oportunidades, otorgar una autorización para la ampliación de plazo de la desmovilización solicitada por la empresa, ocasionando con dicho accionar el desgaste y deterioro de la maquinaria y que esta se mantengan en posesión y administración de la empresa, así también no reporto el detalle del proceso de desmovilización de la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria, así como el costo que representó para la institución la realización de dichos trabajos, ocasionando que la entidad no pueda determinar dicho gasto.

Transgrediendo de esta manera lo establecido en el artículo 60° de la Constitución política del Perú, el artículo 14 del Decreto Legislativo n.° 1044 Ley que aprueba la Competencia Desleal, los artículos 1 y 8 del Decreto Supremo n.° 088-2001-PCM "Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes", el artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, los artículos 83 y 94 de la Directiva n.° 0006-2021-EF/54.01, Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento, los numerales 5.15, 5.17, 5.24, 5.25 y 5.29 del numeral V de la Directiva Ejecutiva Regional n.° 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna", numerales 6.1, 6.2 y 8.1 de la Directiva n.° 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna" y las cláusulas cuarta y sexta de los contratos n.°s 008 y 009-2021/GOB.REG.TACNA ambos del 17 de mayo de 2021.

En consecuencia, los hechos expuestos generaron la transgresión de la legalidad de los actos de la administración pública afectando el correcto uso de los bienes públicos, ocasionando el desgaste y deterioro de los mismos, así como el perjuicio económico por S/ 50 050,00.
(Irregularidad n.° 1)

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos del Gobierno Regional de Tacna, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control

Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. (**Conclusión n.º 1**)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. (**Conclusión n.º 1**)

VII. APÉNDICES

- 
- 
- 
- 
- Apéndice n.º 1.** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeto a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3.** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4.** Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 715-2018-GR/GOB.REG.TACNA de 7 de noviembre de 2018, que aprueba la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Gobierno Regional de Tacna
- Apéndice n.º 5.** Copia autenticada del oficio n.º 586-2021-ORAJ/GOB.REG.TACNA de 21 de abril de 2021, mediante el cual se solicitó informe técnico a Javier Feliciano Ramírez en relación al aviso de formular denuncia por la empresa Tracto Latino Americano S.A.C. a través del cual solicitó el cese inmediato de toda actividad empresarial ilegal consistente en alquiler de maquinaria pesada, comunicando la formulación de denuncia ante INDECOPI por la comisión de competencia desleal en el supuesto de violación de normas.
- Apéndice n.º 6.** Copia autenticada del oficio n.º 2805-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2022, mediante el cual se comunicó que la entidad solicitó opinión respecto al alcance del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM en las actividades que desarrollan los gobiernos regionales, a la Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros.
- Apéndice n.º 7.** Copia autenticada del oficio n.º D001060-2022-PCM-SGP de 17 de agosto de 2022, mediante la cual la Secretaría General de la Presidencia de Consejo de Ministros remite opinión respecto al alcance del Decreto Supremo n.º 088-2001-PCM en las actividades que desarrollan los gobiernos regionales.
- Apéndice n.º 8.** Copia autenticada del oficio n.º 0115-2021-ORA-OEM/GOB.REG.TACNA de 27 de abril de 2021 mediante el cual se da respuesta al requerimiento de informe técnico de Asesoría Jurídica.
- Apéndice n.º 9.** Copia autenticada del informe n.º 041-2022-SGMI-GRPPAT/GOB.REG.TACNA de 20 de setiembre de 2022, mediante el cual el gerente regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial informa que procederá a iniciar la actualización del Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).
- Apéndice n.º 10.** Copia autenticada del oficio n.º 046-2023-GRA/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2023 mediante la cual se remite la Resolución n.º 01-2022/SEC-TEC-INDECOPI-AQP de 10 de octubre de 2022, emitido por Secretaria Técnica de la Comisión de la Oficina Regional de INDECOPI Arequipa, a través del cual se comunica la admisión a trámite la denuncia presentada en contra del Gobierno Regional de Tacna por la presunta comisión de actos de competencia desleal en la modalidad de violación de normas.
- Apéndice n.º 11.** Copia autenticada del contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021, suscrito con la Empresa Mirso S.A.C., por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.

- Apéndice n.º 12.** Copia autenticada del oficio n.º 163-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de abril de 2023 se solicitó a la empresa MIRSO SAC información respecto al costo de horas máquina trabajadas del equipo de trabajo, incluyendo operador, técnico y supervisor.
- Apéndice n.º 13.** Copia autenticada del oficio n.º 1185-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2022, a través del cual se remite el informe n.º 135-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 20 de mayo de 2022 a través del cual se comunica que de la búsqueda realizada no se obtuvo los documentos proporcionados por la entidad a la empresa Mirso S.A.C.
- Apéndice n.º 14.** Copia autenticada de la carta n.º 006-2021-MIRSO S.A.C. de 23 de agosto de 2021 suscrita por Haroldo Heiki Miranda Sosa, gerente general de la empresa Mirso S.A.C., a través del cual se da a conocer el estado situacional de la Planta de asfalto CIBER y tanque Master.
- Apéndice n.º 15.** Copia autenticada del informe técnico suscrito por el técnico Alexander Mamani Navarro recepcionado por la oficina de Equipo Mecánico el 13 de agosto de 2021 y copia autenticada del informe de evaluación situacional y mantenimiento eléctrico puesta en marcha de la planta de asfalto suscrito por Rubén Valdivia Quispe, especialista en Sistemas Mecatrónicos recepcionado por la oficina de equipo mecánico el 13 de agosto de 2021.
- Apéndice n.º 16.** Copia autenticada del oficio n.º 053-2022-GRA-SGCOPA/GOB.REG.TACNA de 27 de abril de 2022, mediante el cual se comunica que no se encontró ninguna guía de desplazamiento de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 17.** Copia autenticada del oficio n.º 166-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 27 de setiembre de 2022, mediante la cual se comunica que la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER se entregó inoperativa a la empresa Mirso S.A.C.
- Apéndice n.º 18.** Copia autenticada del oficio n.º 004 OCI/GOB.REG.TACNA de 5 de enero de 2023, copia autenticada del oficio n.º 083-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 20 de febrero de 2023, con los cuales se solicita información a Javier Feliciano Aguilar Ramírez y copia autenticada de la carta n.º 001-JFAR-2023, mediante la cual el ex funcionario solicita ampliación de plazo y copia autenticada de la carta n.º 002-JFAR-2023 recepcionada el 23 de junio de 2023.
- Apéndice n.º 19.** Copia autenticada de la adenda n.º 001, a través del cual se amplía el contrato n.º 008-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021, por el alquiler de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 20.** Copia autenticada de la carta n.º 021-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 29 de setiembre de 2021 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de setiembre-2021.
- Apéndice n.º 21.** Copia autenticada de la carta n.º 022-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 3 de noviembre de 2021 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de octubre-2021.
- Apéndice n.º 22.** Copia autenticada de la carta n.º 001-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de enero de 2022 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de noviembre-2021.
- Apéndice n.º 23.** Copia autenticada de la carta n.º 002-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de enero de 2022 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de diciembre-2021.
- Apéndice n.º 24.** Copia autenticada de los siguientes Recibos de Ingresos:
- Recibo de Ingreso n.º 862 de 29 de diciembre de 2021, por el monto de S/ 30 038.86.
- Recibo de Ingreso n.º 22 de 13 de enero de 2022, por el monto de S/ 40 575,03.

- Recibo de Ingreso n.º 110 de 22 de febrero de 2022, por el monto de S/ 25 163,18.

- Apéndice n.º 25.** Copia autenticada de la carta n.º 008-2021-MIRSO S.A.C TACNA de 10 de noviembre de 2021, mediante el cual la empresa Mirso S.A.C. comunica los gastos realizados por en el proceso de montaje y puesta de punto operativo de la maquinaria.
- Apéndice n.º 26.** Copia autenticada de la carta n.º 002-2022-MIRSO S.A.C TACNA de 8 de marzo de 2022, mediante el cual la empresa Mirso S.A.C. remite la liquidación del contrato.
- Apéndice n.º 27.** Copia autenticada del informe n.º 066-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 23 de marzo de 2022, mediante el cual se comunica observaciones en relación a los gastos comunicados por la empresa Mirso S.A.C.
- Apéndice n.º 28.** Copia autenticada del oficio n.º 2095-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 19 de setiembre de 2022 mediante el cual informa al procurador público AD HOC, sobre las acciones adoptadas por omisión de funciones en la ejecución de alquiler de maquinarias.
- Apéndice n.º 29.** Copia autentica de los oficios n.º 017-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de enero de 2023, 046-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 26 de enero de 2023 y 062-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 3 de febrero de 2023, mediante los cuales se requirió y reitero a la entidad remita la documentación que acredite los gastos reconocidos por concepto de alquiler de Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero Ciber y la Planta Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria.
- Apéndice n.º 30.** Copia autenticada del oficio n.º 114-2023-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 23 de mayo de 2023, mediante el cual se remite carta n.º 008-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 19 de abril de 2022 y la carta n.º 004-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 20 de abril de 2022, suscrita por Haroldo Heiki Miranda Sosa gerente general de la empresa Mirso S.A.C.
- Apéndice n.º 31.** Copia autenticada del oficio n.º 1180-2022-PROC-ADHOC/GOB.REG.TACNA de 18 de agosto de 2022, la cual contiene la Providencia n.º 07-2022 mediante la cual se procede a la entrega de las maquinarias inmovilizadas del Gobierno Regional de Tacna.
- Apéndice n.º 32.** Copia autenticada del informe n.º 122-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 6 mayo de 2022, mediante la cual se recomienda otorgar la autorización de ampliación de plazo solicitada por la empresa Mirso S.A.C. para la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 33.** Copia autenticada del memorándum n.º 979-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 12 de mayo de 2022, mediante el cual se autoriza la ampliación de plazo solicitada por la empresa Mirso S.A.C.
- Apéndice n.º 34.** Copia autenticada de la carta n.º 015-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 25 de mayo de 2022, mediante el cual se comunica a la empresa Mirso S.A.C. la aprobación de la ampliación solicitada.
- Apéndice n.º 35.** Copia autenticada de la carta n.º 005-2022-MIRSO S.A.C TACNA de 25 de mayo de 2022, mediante el cual la empresa Mirso S.A.C. comunica los gastos realizados del mes de octubre a diciembre 2021.
- Apéndice n.º 36.** Copia autenticada del oficio n.º 060-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 30 de marzo de 2022, mediante el cual se remite información solicitada por la Comisión Ordinaria de Fiscalía.
- Apéndice n.º 37.** Copia autenticada del oficio n.º 018-2023-OCI/GOB.REG.TACNA-SCE-2 de 16 de mayo de 2023, mediante la cual se requiere información a Richard Barrios Delgado en relación al alquiler de USB STIK.
- Apéndice n.º 38.** Copia autenticada del oficio n.º 072-2023-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 19 de abril de 2023, mediante el cual se informa sobre el costo de un equipo de trabajo para operar la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.

- Apéndice n.º 39.** Copia autenticada de la carta n.º 028-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 12 de julio de 2022, mediante el cual la empresa Mirso solicita ampliación adicional para la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 40.** Copia autenticada del informe n.º 232-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 01 de agosto de 2022, mediante el cual se recomienda otorgar la autorización de ampliación de plazo adicional para la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 41.** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 12224 de 15 de setiembre de 2022, emitido por el pago del servicio de evaluación y diagnóstico de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER, el cual contiene entre otros los siguientes documentos:
- Copia autenticada de la Orden de Servicio n.º 3889 de 18 de julio de 2022.
 - Copia autenticada de la Constancia de cálculo de penalidad
 - Copia de la Factura Electrónica n.º E001-44 de 16 de agosto de 2022
 - Copia fedateada del pedido de servicio n.º 03970
 - Copia fedateada del formato de conformidad de prestación
 - Copia fedateada de la carta n.º 179-2022-EMP-TRANSPORTE CALIZAYA E.I.R.L de 16 de agosto de 2022, mediante el cual se remite el informe técnico de la empresa Transportes Calizaya E.I.R.L.
- Apéndice n.º 42.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 11471 de 31 de agosto de 2022 por el pago de la detracción de la Factura Electrónica n.º 3889
- Apéndice n.º 43.** Copia autenticada del Comprobante de pago n.º 12348 de 19 de setiembre de 2022, por el cobro de la penalidad a la empresa de Transporte Calizaya E.I.R.L.
- Apéndice n.º 44.** Copia autenticada del informe n.º 242-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2022, mediante el cual se remite la conformidad de la orden de servicio n.º 3889.
- Apéndice n.º 45.** Copia autenticada del informe n.º 247-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 25 de agosto de 2022, mediante el cual el sub gerente de Equipo Mecánico, solicita autorización para la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 46.** Copia autenticada del memorándum n.º 1802-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 6 de setiembre de 2022, mediante el cual Rolando Duilio Liendo Yactayo, gerente regional de administración dispone el inicio de la desmovilización y traslado de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 47.** Copia autenticada de la carta notarial n.º 148-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 9 de setiembre de 2022 mediante el cual Rolando Duilio Liendo Yactayo, Gerente Regional de Administración comunica la resolución del contrato a la Empresa Mirso S.A.C.
- Apéndice n.º 48.** Copia autenticada de la carta n.º 039-2022-MIRSOSACCONTRATISTAS de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual la empresa Mirso S.A.C. solicita respuesta a solicitud de ampliación de plazo para la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 49.** Copia autenticada de la carta n.º 157-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 30 de setiembre de 2022, Rolando Duilio Liendo Yactayo, Gerente Regional de Administración comunica a la empresa Mirso S.A.C. que no es procedente el otorgamiento de plazo para la desmovilización de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.
- Apéndice n.º 50.** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 15951 de 24 de noviembre de 2022, emitido por el pago del servicio de desmovilización de maquinaria, que contiene entre otros, los siguientes documentos:
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 5929 de 3 de noviembre de 2022

- Copia fedateada del pedido de servicio n.º 6047.
- Copia fedateada de la Factura Electrónica n.º E001-63 de 21 de noviembre de 2022.
- Copia fedateada del Acta de entrega e inicio de la desmovilización de la Planta de Asfalto Móvil y Tanque Master.
- Copia fedateada de la carta n.º 256-2022-EMP-TRANSPORTES CALIZAYA E.I.R.L de 21 de noviembre de 2022 que remite el informe técnico de la empresa de transportes Calizaya E.I.R.L.
- Copia fedateada del Acta de entrega y recepción de la Planta de Asfalto Móvil y Tanque Master.
- Copia fedateada del formato de conformidad de prestación

Apéndice n.º 51. Copia autenticada del comprobante de pago n.º 15950 de 24 de noviembre de 2022, emitido por el pago de la detracción de la factura electrónica n.º E001-63.

Apéndice n.º 52. Copia autenticada del informe n.º 357-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 22 de noviembre de 2022 mediante el cual se da la conformidad al servicio de desmovilización ejecutado por la Empresa Transportes Calizaya E.I.R.L.

Apéndice n.º 53. Copia autenticada del oficio n.º 222-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 1 de diciembre de 2022, mediante el cual se informa sobre la funcionalidad de los componentes reportados como faltantes de la Planta de Asfalto en Caliente y Tanque Master con Caldero CIBER.

Apéndice n.º 54. Copia autenticada del contrato n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA de 17 de mayo de 2021, suscrito con la Empresa SIPSO Contratistas S.A.C., por el alquiler de la Planta de Chancadora Móvil de Trituración Primaria y Secundaria.

Apéndice n.º 55. Copia autenticada del memorándum n.º 2258-2021-GRA/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2021, mediante el cual se remite la carta n.º 002-2021/ESIPSOCSAC-TACNA de la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., registrado en el Sistema de Gestión Documental de la Entidad (Qamaqi) con código n.º 1142274, del 20 de setiembre de 2021.

Apéndice n.º 56. Copia autenticada del informe n.º 160-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 31 de mayo de 2022, a través del cual se comunica que de la búsqueda realizada no se obtuvo los documentos proporcionados por la entidad a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.

Apéndice n.º 57. Copia autenticada de la carta n.º 018-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2021 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de agosto-2021.

Apéndice n.º 58. Copia autenticada de la carta n.º 021-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de octubre de 2021 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de setiembre-2021.

Apéndice n.º 59. Copia autenticada de la carta n.º 023-2021-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 3 de noviembre de 2021 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al mes de octubre-2021.

Apéndice n.º 60. Copia autenticada de la carta n.º 003-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 20 de enero de 2022 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente al noviembre y diciembre-2021.

Apéndice n.º 61. Copia autenticada de la carta n.º 002-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 7 de abril de 2022 mediante el cual se solicita el pago de valorización correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo-2022.

Apéndice n.º 62. Copia autenticada del informe n.º 237-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2022, mediante el cual se solicita el reconocimiento de partes diarios por la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.

Apéndice n.º 63. Copia autenticada de los siguientes recibos de ingresos:

- Recibo de Ingreso n.º 608 de 20 de setiembre de 2021, por el monto de S/ 8 000,00.
- Recibo de Ingreso n.º 186 de 28 de marzo de 2022, por el monto de S/ 5 000,00.
- Recibo de Ingreso n.º 226 de 5 de mayo de 2022, por el monto de S/ 8 848,75.
- Recibo de Ingreso n.º 248 de 20 de mayo de 2022, por el monto de S/ 15 383,75.

Apéndice n.º 64. Copia autenticada de la carta n.º 001-2021/ESIPSOCSAC-TACNA de 19 de octubre de 2021, suscrita por Samuel Cesar Miranda Sosa representa de la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., mediante el cual se comunica los gastos realizados durante los meses de mayo y agosto.

Apéndice n.º 65. Copia autenticada de la carta n.º 001-2022/ESIPSOCSAC-TACNA de 27 de enero de 2022 suscrita por Samuel Cesar Miranda Sosa representa de la empresa SIPSO CONTRATISTAS S.A.C., mediante el cual se comunica los gastos realizados los meses de setiembre a diciembre.

Apéndice n.º 66. Copia autenticada del informe n.º 033-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 21 de febrero de 2022, mediante el cual se comunica observaciones a los gastos presentados por la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.

Apéndice n.º 67. Copia autenticada del oficio n.º 162-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 11 de abril de 2023 mediante el cual se solicitó a la empresa SIPSO CONTRATISTAS SAC información respecto al costo de horas máquina trabajadas del equipo de trabajo, incluyendo operador, técnico y supervisor, así como el sustento del pago de las planillas de los meses de mayo a diciembre de 2021.

Apéndice n.º 68. Copia autenticada del informe n.º 383-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 29 de noviembre de 2022, mediante el cual se remite observaciones sobre los gastos realizados por la empresa SIPSO Contratistas S.A.C.

Apéndice n.º 69. Copia autenticada de la carta n.º 033-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de febrero de 2022, mediante el cual se comunica a la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. las observaciones presentadas respecto a los gastos realizados.

Apéndice n.º 70. Copia autenticada de la carta n.º 007-2022/ESIPSOCSAC-TACNA de 01 de marzo de 2022 suscrita por Samuel Cesar Miranda Sosa representa de la empresa SIPSO Contratistas S.A.C., mediante el cual remite aclaraciones respecto a las observaciones presentadas.

Apéndice n.º 71. Copia autenticada del memorándum n.º 839-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 27 de abril de 2022 suscrito por el gerente regional de Administración, Rolando Duilio Liendo Yactayo, mediante el cual comunicó al sub gerente de Recursos Humanos, sobre hechos para deslinde de responsabilidades en relación al alquiler de maquinarias.

Apéndice n.º 72. Copia autenticada del oficio n.º 1193-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de 26 de agosto de 2021, suscrita por el director de Energía y minas, que remite la carta n.º 31-2021-MHHF-AL, a través de la cual se informa que la empresa SIPSO Contratistas S.A.C. no puede desarrollar actividades de beneficio.

Apéndice n.º 73. Copia autenticada del memorándum N° 1716-2021-ORA/GOB.REG.TACNA de 02 de setiembre de 2021, mediante el cual se remite el oficio n.º 1193-2021-DRSEMT/GOB.REG.TACNA, de 26 de agosto de 2021 a Javier Feliciano Aguilar Ramírez, jefe de la Oficina de Equipo Mecánico.

Apéndice n.º 74. Copia autenticada de la opinión legal n.º 552-2022-GRAI/GOB.REG.TACNA de 18 de mayo de 2022, mediante el cual se informa la configuración de la resolución del contrato de alquiler de maquinaria n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA.

Apéndice n.º 75. Copia autenticada del informe n.º 180-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, de fecha 16 de mayo de 2022 emitido por la Dirección de Minas de la Dirección Regional de Energía y Minas.

Apéndice n.º 76. Copia autenticada del informe n.º 181-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA de 16 de mayo de 2022, mediante el cual se remite el Informe de Supervisión Ambiental Extraordinario N° 008-2022-DM-DREM/GOB.REG.TACNA, a través del cual se

remite el resultado de la Supervisión Ambiental Extraordinaria en el operativo contra la minería ilegal.

- Apéndice n.º 77.** Copia autenticada del informe n.º 164-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 1 de junio de 2022, mediante el cual se requiere personal y presupuesto por resolución de contrato de alquiler.
- Apéndice n.º 78.** Copia autenticada del memorándum n.º 1143-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 6 de junio de 2022, mediante el cual se autoriza la contratación de servicios y prever la realización de acciones de desmovilización de la Planta Chancadora móvil de Trituración Primaria y Secundaria marca METSO.
- Apéndice n.º 79.** Copia autenticada de la carta notarial n.º 113-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 5 de julio de 2022, mediante el cual se comunica la resolución de contrato de alquiler de maquinaria n.º 009-2021/GOB.REG.TACNA.
- Apéndice n.º 80.** Copia autenticada del oficio n.º 058-2022-MTC/20.14.16 de 21 de diciembre de 2022, suscrita digitalmente por la Mercedes Liliana Prieto Castillo, jefa de la Unidad Zonal XVI Tacna – Moquegua, mediante el cual se remite información sobre el servicio de mantenimiento periódico de la carretera PE-1S tramo km 1297-993-KM 1300+080.
- Apéndice n.º 81.** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14165 de 24 de octubre de 2022, emitido por el pago del servicio de evaluación y diagnóstico de maquinaria, que contiene entre otros, los siguientes documentos:
- Copia fedateada de la Orden de Servicio n.º 3725 de 11 de julio de 2022.
 - Copia fedateada de la Factura Electrónica n.º E001-57 de 11 de octubre de 2022.
 - Copia fedateada del pedido de servicio n.º 04050
 - Copia fedateada de la carta n.º 004-F&MREPUESTOSYSERVICIOSSAC-2022-TACNA de 25 de julio de 2022, mediante el cual se remite el informe de evaluación situacional de la planta chancadora primaria C80 y secundaria NW100HP de la empresa F&M REPUESTOS Y SERVICIOS S.A.C.
 - Copia fedateada del formato de Conformidad de prestación
- Apéndice n.º 82.** Copia autenticada del comprobante de pago n.º 14164 de 24 de noviembre de 2022, emitido por el pago de la detracción de la factura electrónica n.º E001-57.
- Apéndice n.º 83.** Copia autenticada del informe n.º 294-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 28 de setiembre de 2022, mediante la cual se da la conformidad al servicio de evaluación y diagnóstico ejecutado por la empresa F&M REPUESTOS Y SERVICIOS SAC.
- Apéndice n.º 84.** Copia autenticada del informe n.º 0234-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 5 de agosto de 2022, mediante el cual se informa el avance físico del 80% de la desmovilización de la planta chancadora primaria C80 y secundaria NW100HP.
- Apéndice n.º 85.** Copia autenticada de la carta notarial n.º 156-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 30 de setiembre de 2022, mediante el cual se requiere a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, el sustento y justificación de los gastos de desmovilización de planta chancadora primaria C80 y secundaria NW100HP.
- Apéndice n.º 86.** Copia autenticada del informe n.º 363-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 23 de noviembre de 2022, mediante el cual se informa que las maquinarias se encuentran internadas en las instalaciones de la Sub Gerencia de Equipo Mecánico.
- Apéndice n.º 87.** Copia autenticada del memorándum n.º 2279-2022-GRA/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2022, mediante la cual se remite la carta n.º 006-2022-JCLAV/Tacna.
- Apéndice n.º 88.** Copia autenticada del informe n.º 391-2022-GRA-SGEM/GOB.REG.TACNA de 12 de diciembre de 2022, mediante el cual se informa respecto al contenido de la carta n.º 006-2022-JCLAV/Tacna.

Apéndice n.º 89. Copia autenticada del oficio n.º 516-2023-GRA/GOB.REG.TACNA de 28 de febrero de 2023, mediante el cual se informa que no se puede determinar el costo de la desmovilización de la planta chancadora primaria C80 y secundaria NW100HP.

Apéndice n.º 90. Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

- Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 0001-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó el pliego de hechos a Rolando Duilio Liendo Yactayo.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 0001-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó el pliego de hechos a Rolando Duilio Liendo Yactayo.
 - Copia autenticada del documento S/N de 13 de junio de 2023, a través del cual Rolando Duilio Liendo Yactayo, presentó sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria.
 - Copia autenticada del documento S/N de 14 de junio de 2023, a través del cual Rolando Duilio Liendo Yactayo, presentó ampliación de sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 0002-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó el pliego de hechos a Javier Feliciano Aguilar Ramírez.
 - Copia autenticada del documento S/N de 13 de junio de 2023 a través del cual Javier Feliciano Aguilar Ramírez, solicita prorroga de plazo para presentar sus comentarios y aclaraciones.
 - Impresión con firma digital del oficio n.º 044- 044-2023-OCI/GOB.REG.TACNA-SCE-2, y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se le da respuesta a la solicitud de ampliación de plazo solicitada por Javier Feliciano Aguilar Ramírez.
 - Copia autenticada del informe n.º 001-2023-JFAR, a través del cual Javier Feliciano Aguilar Ramírez, presentó sus comentarios y aclaraciones, adjuntando documentación sustentatoria.
 - Copia autenticada de la notificación n.º 000788-2023-CG, mediante la cual se comunica a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas para realizar la activación virtual de la casilla electrónica en el marco de la notificación electrónica.
 - Impresión con firma digital de la cédula de notificación electrónica n.º 0003-2023-CG/5352-02-002 de 9 de junio de 2023 y su respectivo cargo de notificación, mediante el cual se notificó el pliego de hechos a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas.
 - Copia autenticada del documento S/N a través del cual Juan Carlos Leonel Aranda Vargas, solicita se especifique el pliego de hechos comunicado a través de la cédula de notificación electrónica n.º 003-2023-CG/5352-02-002.
 - Copia autenticada del oficio n.º 045- 044-2023-OCI/GOB.REG.TACNA-SCE-2, mediante el cual se le da respuesta a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, elaborada por cada uno de los involucrados

Documentos de Designación

Apéndice n.º 91. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 339-2020-GR/GOB.REG.TACNA de 28 de octubre de 2020, que designa como director de la

Oficina Regional de Administración a Rolando Duilio Liendo Yactayo y copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 002-2023-GR/GOB.REG.TACNA de 1 de enero de 2023 con la cual se da por concluida su designación.

Apéndice n.º 92. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 366-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de setiembre de 2021, que aprueba el "Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Tacna".

Apéndice n.º 93. Copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 363-2020-GGR/GOB.REG.TACNA de 13 de octubre de 2020 mediante la cual se designa como jefe de la Oficina de Equipo Mecánico a Javier Feliciano Aguilar Ramírez y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 022-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2022 con la cual se da por concluida su designación.

Apéndice n.º 94. Copia autenticada de la Resolución General Regional n.º 023-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 21 de enero de 2022, mediante el cual se designa como sub gerente de Equipo Mecánico a Juan Carlos Leonel Aranda Vargas y copia autenticada de la Resolución Gerencial General Regional n.º 334-2022-GGR/GOB.REG.TACNA de 8 de agosto de 2022 con la cual se da por concluida su designación

Documentos de Gestión

Apéndice n.º 95. Copia autenticada de Resolución Ejecutiva Regional n.º 354-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 23 de setiembre de 2011 que aprueba la Directiva Ejecutiva Regional n.º 007-2011-PR/GOB.REG.TACNA "Normas y Procedimientos para la administración y desplazamiento de bienes muebles patrimoniales bajo uso y dominio del Gobierno Regional de Tacna".

Apéndice n.º 96. Copia autenticada de la Resolución Ejecutiva Regional n.º 243-2011-P.R/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011, que aprueba la Directiva n.º 002-2011-PR/GOB.REG.TACNA de 3 de junio de 2011 "Normas para la utilización y control de los vehículos y maquinaria en el Gobierno Regional de Tacna".

Apéndice n.º 97. Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 020-2004-CR/GOB.REG.TACNA de 10 de agosto de 2004 que aprueba el Manual de Organización y Funciones.

Apéndice n.º 98. Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 055-2014-CR/GOB.REG.TACNA de 29 de octubre de 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.º 99. Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 26 de julio de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

Apéndice n.º 100. Copia autenticada de la Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA de 15 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones.

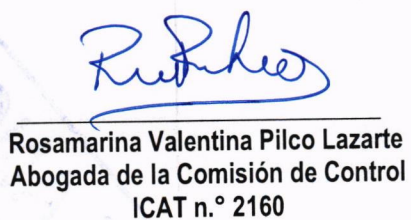
Tacna, 3 de julio de 2023



Jose Santos Tapia Romero
Supervisor de la Comisión de Control



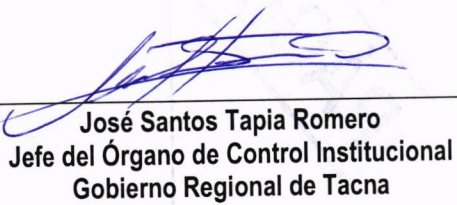
Mariela Caballero Delgado
Jefe de la Comisión de Control



Rosamarina Valentina Pilco Lazarte
Abogada de la Comisión de Control
ICAT n.º 2160

El JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE TACNA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 3 de julio de 2023



José Santos Tapia Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tacna

Apéndice n.º 1

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.



APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-5352-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica (5)	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta			Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]					Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS SUSCRIBIERON CONTRATOS POR ALQUILER DE MAQUINARIAS, SIN QUE LA ENTIDAD TENGA FACULTADES LEGALES, OCASIONANDO EL DESGASTE Y DETERIORO DE LAS MISMAS, ADICIONALMENTE SE CONTRATÓ EL SERVICIO DE DESMOVILIZACIÓN DE MAQUINARIAS, Y LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y DIAGNOSTICO, OCASIONANDO UN PERJUICIO ECONOMICO A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/ 50 050,00.	ROLANDO DUILIO LIENDO YACTAYO	40470068	GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN	16/10/2020	1/02/2023	D.L. 728					X
2		JAVIER FELICIANO AGUILAR RAMIREZ	00493987	SUB GERENTE DE EQUIPO MECÁNICO (1)	13/10/2020	20/01/2022	D.L. 728			X		X
3		JUAN CARLOS LEONEL ARANDA VARGAS	41050591	SUB GERENTE DE EQUIPO MECÁNICO	21/01/2022	7/08/2022	D.L. 728					X

(1) Anteriormente la denominación del cargo era jefe de la Oficina de Equipo Mecánico, sin embargo durante su gestión se modificó a sub gerente de Equipo Mecánico de conformidad a la Ordenanza Regional n.° 013-2021-CR/GOB.REG.TACNA de 3 de agosto de 2021 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Tacna y la Resolución Ejecutiva Regional n.° 366-2021-GR/GOB.REG.TACNA de 22 de setiembre de 2021, que aprueba el "Cuadro de Equivalencias de las Unidades de Organización del Gobierno Regional de Tacna".

[Firma manuscrita]



Tacna, 4 de julio de 2023

OFICIO N° 340-2023-OCI/GOB.REG.TACNA

Señora(ita):

LILIANA DEL CARMEN VELAZCO CORNEJO

Gobernadora Regional

Gobierno Regional de Tacna

Av. Gregorio Albarracín N° 526

Tacna/Tacna/Tacna

ASUNTO : Remito Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-5352-SCE

REFERENCIA : a) Oficio n.° 208-2023-OCI/GOB.REG.TACNA de 3 de mayo de 2023
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la “Disposición y uso de maquinarias pesadas en los periodos 2021 y 2022”, en el Gobierno Regional de Tacna”.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-5352-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción de Tacna para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe. Sin otro particular, hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

José Santos Tapia Romero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Gobierno Regional de Tacna

Adjunto:

- Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-5352-SCE, folios del 0001 al 1961 (en digital).

C.c. Archivo.
JSTR/mcd

CUD N°: 1147980

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000020-2023-CG/5352

DOCUMENTO : OFICIO N° 340-2023-OCI/GOB.REG.TACNA

EMISOR : JOSE SANTOS TAPIA ROMERO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LILIANA DEL CARMEN VELAZCO CORNEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR

N° FOLIOS : 1962

Sumilla: Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-5352-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 012-2023-2 5352-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital.

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio n° 340-2023-OCI-GOB
2. Informe n.° 012-2023-2-5352-SCE (Folios 1 al 0064)
3. Folios 0065 al 0164
4. Folios 0165 al 215
5. Folios 0216 al 0300
6. Folios 301 al 450
7. Folios 451 al 600



8. Folios 601 al 675
9. Folios 676 al 750
10. Folios 751 al 825
11. Folios 826 al 900
12. Folios 901 al 975
13. Folios 976 al 1050
14. Folios 1051 al 1200
15. Folios 1201 al 1275
16. Folios 1276 al 1350
17. Folios 1351 al 1425
18. Folios 1426 al 1500
19. Folios 1501 al 1575
20. Folios 1576-1650
21. Folios 1651 al 1725
22. Folios 1726-1800
23. Folios 1801 al 1880
24. Folios 1881-1961



CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° 340-2023-OCI/GOB.REG.TACNA

EMISOR : JOSE SANTOS TAPIA ROMERO - JEFE DE OCI - GOBIERNO REGIONAL TACNA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : LILIANA DEL CARMEN VELAZCO CORNEJO

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Sumilla:

Se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 012-2023-2-5352-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad.

En ese sentido, se remite adjunto copia del Informe de Control Específico n.° 012-2023-2 5352-SCE, incluyendo sus apéndices en archivo digital.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20519752515**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000020-2023-CG/5352
2. Oficio n° 340-2023-OCI-GOB
3. Informe n.° 012-2023-2-5352-SCE (Folios 1 al 0064)
4. Folios 0065 al 0164
5. Folios 0165 al 215
6. Folios 0216 al 0300
7. Folios 301 al 450
8. Folios 451 al 600
9. Folios 601 al 675
10. Folios 676 al 750
11. Folios 751 al 825
12. Folios 826 al 900



13. Folios 901 al 975
14. Folios 976 al 1050
15. Folios 1051 al 1200
16. Folios 1201 al 1275
17. Folios 1276 al 1350
18. Folios 1351 al 1425
19. Folios 1426 al 1500
20. Folios 1501 al 1575
21. Folios 1576-1650
22. Folios 1651 al 1725
23. Folios 1726-1800
24. Folios 1801 al 1880
25. Folios 1881-1961

NOTIFICADOR : MARIELA CABALLERO DELGADO - GOBIERNO REGIONAL TACNA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

